



**UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO  
VICERRECTORADO ACADÉMICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS**

**EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL HOMBRE,  
COMO FACTOR ACELERANTE EN LA COMISION DE  
DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

Trabajo Especial de Grado, presentado  
como requisito parcial para optar al  
Grado de Especialista en Ciencias  
Penales y Criminológicas

Autor: Acero Edgar

Asesor: Dr. Franklin Pineda Carvajal

San Cristóbal, Julio de 2008

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA  
VICERRECTORADO ACADÉMICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS**

**APROBACIÓN DEL ASESOR**

En mi carácter de Asesor del Trabajo De Grado presentado por el ciudadano Abogado Acero Edgar para optar al Grado de Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas, cuyo título es: **El consumo de bebidas alcohólicas en el hombre, como factor acelerante, en la comisión de delitos de Violencia contra la Mujer**, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En la Ciudad de San Cristóbal, a los tres días del mes de Marzo de 2008.

---

Dr. Franklin Pineda Carvajal

## INDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
APROBACIÓN DEL ASESOR.....	ii
INDICE GENERAL.....	iii
RESUMEN .....	vi
A. INTRODUCCIÓN.....	7
CAPITULO I.....	18
B. El alcohol como sustancia de consumo por parte del hombre.....	18
B.1 Perspectiva histórica del alcohol como consumo por parte del hombre .....	18
B.2 El uso de alcohol por parte del hombre.....	21
B.3 Precisiones conceptuales. Alcohol y alcoholismo .....	27
B.4 Diferencias entre consumo de alcohol y abuso de alcohol.....	31
B.5 El Consumo de Alcohol y el Delito .....	35
B.6 Factor del consumo de alcohol en la relación de pareja .....	41
CAPÍTULO II.....	47
C. Ejercicio de la violencia ejercida por el hombre hacia la mujer.....	47
C.1 Significado de la violencia hacia la mujer como violación de los derechos humanos .....	47
C.2 Reconocimiento de la Igualdad Jurídica de la mujer como fundamento para prevenir la violencia.....	51

C.3	Violencia del hombre hacia la mujer .....	57
C.4	Formas de Violencia de Género contra las Mujeres según la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007).....	58
CAPÍTULO III .....		64
D.	Fuentes jurídicas en el marco nacional sobre el consumo de sustancias alcohólicas .....	64
D.1	Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (2005). Aspectos generales .....	64
D.2	La Prevención Integral como medida para evitar el Consumo y Adicción al Alcohol.....	68
D.2.1	Operatividad de planes y programas para el desarrollo de la prevención integral hacia el consumo de alcohol .....	71
CAPÍTULO IV.....		78
E.	Fuentes jurídicas en el marco internacional y nacional sobre la violencia hacia la mujer.....	78
E.1	Referente jurídico internacional y nacional Venezuela sobre la violencia hacia la mujer.....	78
E.1.1	Marco internacional sobre la protección de la mujer. Convención sobre la eliminación de todas las Formas de discriminación  contra la mujer (1979) .....	80
E.1.2	Declaración de la ONU sobre la eliminación de la violencia  contra la mujer (1993).....	88
E.1.3	Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994) .....	91
E.1.4	Protocolo facultativo de la convención Sobre la eliminación de todas las formas de discriminación	

contra la mujer (1999).....	98
E.2 Marco nacional sobre la protección de la mujer a una vida sin Violencia.....	100
E.2.1 Constitución de la república bolivariana de Venezuela ....	101
E.2.2 Ley de igualdad de oportunidades para la mujer (1993)..	105
E.2.3 Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (2007).....	112
 CAPÍTULO V.....	 121
F. Sanciones penales atribuidas a los delitos de violencia hacia la mujer.....	121
F.1 Sanciones contenidas en el Código Penal .....	121
F.2 Sanciones establecidas en la ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia .....	125
 G. CONCLUSIONES.....	 133
H. RECOMENDACIONES.....	141
 BIBLIOGRAFÍA .....	 146
ANEXOS .....	152
A PLAN SEGURIDAD CIUDADANA 2006 – 2007 .....	153
B DENUNCIAS .....	156
C RESOLUCIÓN 2007-0053.....	179

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**  
**ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS**

**EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL HOMBRE, COMO  
FACTOR ACELERANTE EN LA COMISION DE DELITOS DE VIOLENCIA  
CONTRA LA MUJER**

Autor: Acero Edgar A.  
Tutor: Dr. Franklin Pineda Carvajal  
Fecha: Enero 2008.

**RESUMEN**

El consumo de bebidas alcohólicas como detonante de violencia hacia la mujer encubren factores socio-culturales en dirección al ejercicio del poder y al afán del dominio del control sobre la mujer, sustancia utilizada por el agresor como justificante para ejercer la violencia y evitar la responsabilidad delictiva que conlleva la perpetración del delitos, porque la presencia de esta sustancia, durante las última décadas se observa con mayor frecuencia. El trabajo tiene como propósito analizar el consumo de bebidas alcohólicas en el hombre, como factor acelerante en la comisión de delitos de violencia hacia la mujer, para ello, se analizó con profundidad la teoría sobre las precisiones conceptuales del alcohol y adicción, el ejercicio de la violencia, las fuentes jurídicas legales sobre el consumo, los referentes internacionales y nacionales destinados a buscar una vida libre de violencia en la mujer y las sanciones en el marco venezolano, establecidas en caso de transgredir la protección hacia la mujer en torno a la violencia. La investigación es de carácter documental, bajo la modalidad monográfica, a nivel descriptivo, con diseño bibliográfico. El método utilizado es de carácter analítico y de interpretación. Se concluyó que el alcohol en efecto constituye un factor que acelera la presencia de delitos de violencia; en tal sentido el ejercicio de la misma obedece a la supremacía del hombre hacia la mujer con variantes socio-culturales que facilita la presentación. Igualmente, ejercer la violencia implica violar los derechos fundamentales de la mujer; además, el Estado, ante el fenómeno de consumo, establece la asistencia integral del consumidor; es puntual el reconocimiento a la no discriminación, no violencia e igualdad de género en diversos instrumentos jurídicos internacionales y nacionales; sin embargo, aún persiste un alto nivel de discriminación en la sociedad. Por otra parte, existen sanciones penales establecidas legalmente en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Reforma Parcial del Código Penal; ambos instrumentos, a pesar que establecen penas de prisión; en la mayoría de los casos opera el comportamiento del silencio y la violencia pareciera ser poco efectiva desde este orden.

Descriptores: Bebidas alcohólicas, alcohol, delito, violencia, mujer, instrumentos jurídicos nacionales e internacionales.

## **A. INTRODUCCIÓN**

El estudio parte del supuesto que el consumo nocivo o peligroso de alcohol es un grave problema de salud pública y está asociado a muchas consecuencias perjudiciales para la persona que bebe, para el entorno inmediato y para la sociedad en su conjunto. Las consecuencias en el entorno afectan a otras personas distintas a la persona que realiza este tipo de consumo y tienen en la violencia doméstica una clara repercusión.

Cabe destacar, que el ser humano no es violento por naturaleza. No obstante, la relación entre consumo de alcohol y conductas violentas constituye un problema social que con una importante frecuencia muestra repercusión legal, y se ha ido incrementando en numerosas partes del mundo hasta, incluso, ser asumidas por algunas personas y grupos humanos como parte de la vida cotidiana, sea en forma resignada o como expresión de airadas protestas.

Indudablemente, la violencia contra la mujer ha tomado importancia durante las últimas décadas, constituye una violación, incluso, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; que limita el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; representa una ofensa a la dignidad humana y es una manifestación de las relaciones de poder,

históricamente asimétricas entre las mujeres y los hombres que trasciende a todos los sectores de la sociedad, independientemente de su raza, clase social, grupo étnico, nivel de ingresos, preferencia sexual, cultura, nivel educacional, edad o religión.

Por lo anterior se plantea que la eliminación de la violencia contra las mujeres y niñas es una condición indispensable para el desarrollo individual y social de las mismas, en todas las esferas de su vida, así como para el desarrollo integral de los pueblos y del mundo. La comprensión de la discriminación y desigualdad de género alimenta esta problemática, constituyéndose en un factor estructural de las sociedades, que debe ser abordado con políticas públicas y medidas legislativas dirigidas hacia todos los ámbitos de la vida de las mujeres que aseguren su pleno disfrute, en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales.

Ahora bien, el motivo que genera el desarrollo del estudio consiste en impulsar la atención a la realidad centrada en que el consumo de alcohol representa un factor que facilita la presencia de hechos que pueden ser nocivos o peligrosos o delictivos, asociado a muchas consecuencias perjudiciales para la persona que bebe, para el entorno inmediato y para la sociedad en su conjunto. Las consecuencias sociales pueden afectar a otras

personas distintas a la persona que realiza este tipo de consumo y generalmente, se radicaliza en la violencia contra la mujer con claras repercusiones para la familia y sociedad. Por consiguiente, estimar la violencia contra la mujer significa aludir a la violación de los derechos humanos y libertades fundamentales, limitándose el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos; en otras palabras, se trata de una ofensa a la dignidad humana.

En función con la idea central del estudio, se parte de la conformación de objetivos que permiten analizar los aspectos relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas en el hombre como factor acelerante en la comisión de delitos de violencia hacia la mujer; para ello, se describe el consumo de bebidas alcohólicas realizado por el hombre como factor acelerante en la comisión de delitos de violencia de género; igualmente, se determina el ejercicio de la violencia ejercida por el hombre hacia la mujer; además, se indica los referentes jurídicos en el marco internacional y nacional sobre la violencia ejercida hacia la mujer; finalmente puntualizar las sanciones penales atribuidas en los delitos de violencia cometidos por el hombre hacia la mujer bajo el marco del consumo de bebidas alcohólicas.

En atención a lo señalado, la importancia de la investigación se focaliza en el hecho de generar insumos para el análisis de la problemática

del consumo de bebidas alcohólicas asociado con una amplia gama de problemas sociales y legales que afecta a terceros como es el caso de la violencia doméstica, la conducta violenta y lesiones o fatalidades tipificados como delitos; por consiguiente reviste gran relevancia el estudio del consumo de alcohol como factor acelerante que afecta al hombre y mujer de manera simultánea y significativa, aunado a ello, el entorno socio-familiar donde ambos actores realizan las diversas actividades de vida cotidiana y de relación. Por consiguiente, es necesario estudiar las categorizaciones en materia de violencia, analizar el contenido de las mismas y derivar recomendaciones, las cuales se emplearán para mejorar las políticas dirigidas a la preservación de una vida sana y equilibrada de la mujer.

Lo anterior, conduce a analizar, cada uno de los aspectos, a fin de elaborar recomendaciones dirigidas a los organismos competentes; esto, representa el ofrecimiento de pautas a seguir a personas, naturales, jurídicas y organismos de atención directa, a fin de invitar a la reflexión que aborda la problemática de la violencia hacia las mujeres en virtud del consumo de bebidas alcohólicas como referente facilitador de la misma.

Desde luego, también se observa la importancia, en el sentido que una vez concluida todas las etapas de la labor investigativa, se obtiene un análisis descriptivo y analítico de la problemática sostenida; para ello, se

fundamenta en la teoría sobre el alcohol, delito, elementos jurídicos y sanciones que sirven de apoyo para el reflejo de lo que sucede en el contexto social con derivaciones jurídicas, es decir, hechos tipificados como delitos, que afectan a las personas involucradas.

El alcance de la investigación parte de la contribución que el estudio realiza con aportes de carácter teórico; en este sentido, se busca la revisión de las fuentes de consulta de autores sobre la visión de los elementos de estudio, además, los referentes jurídicos de índole internacional y nacional para explicar y precisar tanto la naturaleza jurídica de la temática desarrollada como los elementos que contribuyen a generar la activación de la norma que la regula. En consecuencia, se pretende alcanzar una respuesta convincente a la inquietud que impulsa la idea central de estudio, partiendo de esa valiosa perspectiva, en virtud de la posición teórica será posible explicar por qué, cómo y cuándo ocurre el fenómeno en cuestión; luego, se pretende predecir o realizar inferencias sobre cuál es la ocurrencia del mismo, basándose en los aspectos teóricos estudiados y analizados.

También, se trata de aportar el conocimiento necesario sobre el constructo objeto de estudio, que significa apuntar hacia la estructuración teórica desde la cual se construye la investigación. Es de vital importancia en la medida en que esos saberes y cuerpo teórico jurídico aporte elementos

para ayudar a la comprensión y solución a un sin número de problemas por los que atraviesa el consumo de alcohol en el hombre como factor acelerante de la violencia contra la mujer.

Desde el punto de vista académico, el estudio puede constituir una iniciativa para que futuros investigadores analicen lo concerniente a la temática de estudio, quienes podrán profundizar en el quehacer diario en torno a la investigación; además, estimula al egresado de estudios de especialización en ciencias penales y criminológicas de la Universidad Católica del Táchira, una perspectiva del ejercicio del derecho, en abordar problemáticas jurídico-social; fortaleciéndose la sensibilidad y reflexión del acto investigativo y por ende del investigador, importante para contribuir a la realización de sociedades humanas.

En este análisis de la realidad, se podrá abrir espacios, además, para focalizar actos reflexivos en las familias y sociedad, quienes en conjunto podrán generar alternativas de solución a través de las recomendaciones que se desprenden del estudio, a fin de minimizar este comportamiento que afecta no sólo a la mujer; también alcanza a las comunidades que forman parte del Estado venezolano.

Por otra parte, a los organismos de seguridad que diariamente

observan acciones o averiguaciones por este tipo de delito, se pueden beneficiar porque se tratará de impulsar labores preventivas a partir del resultado analítico de la investigación, en consecuencia, los efectivos se pueden involucrar con las comunidades, diseñándose acciones preventivas de asistencia primaria; es decir, motivarlos para dictar charlas de orientación a las familias, a fin de disminuir significativamente las estadísticas alarmantes que hoy ocupa lugares potencialmente preferenciales en delitos hacia las personas.

Del mismo modo, al tratar sobre las limitaciones de la investigación; resulta claro que las mismas se refieren a las restricciones propias para abordar el tipo de problema identificado, donde se puntualiza las posibles debilidades del estudio; es decir, tienen un carácter predominantemente de carácter externo, en tal sentido, el estudio no contó con limitaciones vinculados con referentes bibliográficos v que pudieran afectar el desarrollo del tema seleccionado; sobre este particular se contó con el material teórico pertinente a la temática; además, bibliotecas de fácil acceso en la región y la tecnología de información y comunicación a través de Internet; y por tratarse de un estudio documental, la obtención de información siguió estos referentes de consulta. En consecuencia, la disponibilidad de los datos no tuvo límites y estuvo bajo el control del investigador, hecho que facilitó la generalización de las conclusiones establecidas.

En lo concerniente a la metodología utilizada, el estudio partió de la sistematización de las diversas fases investigativas apoyadas en el análisis riguroso de las normas y autores encaminados al conocimiento de la problemática existente. Para el cumplimiento de este cometido, se correspondió con un estudio documental, de tipo descriptivo monográfico, destinado a captar desde una visión analítica e interpretativa situaciones cotidianas pero lesivas para el equilibrio bio-psico-social de la mujer; ello, enmarcado en el análisis de los aspectos relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas en el hombre como factor acelerante en la comisión de delitos de violencia hacia la mujer, tomándose referentes jurídicos relacionados con la temática desde una perspectiva nacional e internacional en representación de los diversos instrumentos jurídicos que velan por la protección y seguridad de la mujer.

En el mismo orden, el estudio se estructura en X (x) partes, todos vinculados con los elementos implícitos en el consumo de bebidas alcohólicas como dinamizador de los delitos de violencia hacia la mujer. Los mismos obedecen en su estructuración en cinco (5) partes versados en el alcohol como sustancia de consumo por parte del hombre, el ejercicio de la violencia ejercida por el hombre hacia la mujer, las fuentes jurídicas en el marco nacional sobre el consumo, igualmente, las fuentes jurídicas en el marco nacional sobre la violencia hacia la mujer, luego, se tiene la atribución

de las sanciones penales atribuidas a los delitos de violencia hacia la mujer, referentes teóricos que se desarrollan en el estudio.

Entre los principales hallazgos se tiene que el alcohol constituye una problemática que afecta la vida de relación entre la mujer y el hombre; sin duda, se registra un sinnúmero de casos, cuyas mujeres al ser objeto de violencia por parte del hombre, éste se encuentra bajo los efectos del alcohol; razón por la cual, se parte del fundamento que constituye una cultura local, fundamentada en los estereotipos que se presenta, donde la violencia por parte del hombre se observa como suceso natural.

En virtud de lo señalado, es necesario analizar la problemática desde una visión jurídica, a fin de generar encuentros de reflexión e interpretación para evitar el incremento de los delitos cometidos en el tejido familiar, específicamente en lo concerniente a la relación de convivencia entre el hombre y la mujer, con las consecuencias para ésta última de ser desvalorizada como ser humano.

En las últimas décadas se viene destacando la importancia de reconocer y defender los derechos humanos, particularmente de las mujeres, como una forma de garantizar una convivencia pacífica entre los seres humanos, así, la Declaración de Viena de 1993 ha reconocido en forma

expresa los Derechos Humanos de las Mujeres como parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos Universales.

De la misma forma, existen convenciones, entre las que se cuenta la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Declaración de Beijing, las cuales reivindican el derecho de la mujer a la no discriminación, la prevención y la erradicación de la violencia.

Asimismo, la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, conocida como Carta de los Derechos Humanos de las Mujeres y que entró en vigor en 1981, se ha constituido en uno de los Convenios con mayor número de ratificaciones por los países miembros; siendo la pionera en establecer la obligación de los Estados Firmantes de la adopción de medidas de carácter legislativo, político, administrativo o de otra índole que resultasen necesarias para el logro de la igualdad de los derechos de las mujeres.

Por las anteriores consideraciones, a pesar de la protección que brinda el Estado para generar una vida libre de violencia en la mujer, a través de los distintos instrumentos de carácter internacional, suscritos por Venezuela y la norma constitucional en concordancia con la legislación; no

obstante, pareciera existir discriminación continuada por parte del actor del delito de violencia, incluso de los organismos competentes cuando de denuncias se trata para abordar este fenómeno. Por tal razón, se plantea analizar las diferentes fuentes jurídicas que regulan la violencia de género para sustentar que el consumo de alcohol puede afectar la integridad de la mujer.

Los referentes jurídicos, aún cuando representan un logro significativo, sin embargo es necesario que la categoría de género se incorpore al análisis, explicación y definición de los fenómenos sociales que de diversas formas afecten a las mujeres, especialmente aquellos que implican la violación a su derecho a la vida y la seguridad de su integridad física y psicoemocional.

## **CAPITULO I**

### **B. El alcohol como sustancia de consumo por parte del hombre**

#### **B.1 Perspectiva histórica del alcohol como consumo por parte del hombre**

Desde tiempos remotos, el alcohol ha constituido una fuente de consumo típico en organizaciones que históricamente desde las culturas milenarias e indígenas representaban las bebidas típicas en festines y ceremonias. Aunque el alcohol ha sido consumido durante toda la historia, en la cultura contemporánea el consumo social o recreativo de alcohol es cada vez más una realidad constitutiva e incluso, constituyente de la vida.

Desde la misma historia humana y en correspondencia con evidencias arqueológicas, el hombre ha consumido bebidas alcohólicas, cuestión que data desde la época del hombre prehistórico. En opinión de Román, Molina y Sánchez (2004,13) se cree que en el período neolítico, 6400 años AC, el

hombre consumía vino de baya. Posteriormente, el descubrimiento del proceso de destilación durante el siglo XII hizo posible la fabricación de bebidas con un mayor contenido de alcohol ("licor fuerte") que el obtenido únicamente mediante fermentación.

Hay quienes insisten que la data va más allá, incluso, García y Fernández (2002,79) aseguran que el hombre conoce el alcohol desde los albores de su aparición en la Tierra, en la era cuaternaria, posiblemente desde alrededor de 50 .000 años, debido a la fermentación espontánea de frutas y otros alimentos que hallaba en el medio natural.

Lo cierto es, que todos los pueblos del mundo descubrieron las bebidas alcohólicas a partir del fenómeno de la fermentación natural de frutas, leche y otros alimentos, y todas aprendieron a desarrollar intencionadamente y a controlar y perfeccionar dicho proceso. Por eso la ingestión de alcohol se presenta ligada a la historia del hombre y a las tradiciones de todos los pueblos.

Descubrir ese poder embriagador de estas bebidas dio al hombre muchas alternativas, incluso de carácter mágico. Los citados autores destacan, que el hombre era capaz de alcanzar planos fuera de lo normal, lo cual aprovechaban los sacerdotes y curanderos en su comunicación con los

dioses, los guerreros para aumentar su fiereza, los esclavos para evadirse de su realidad, los vencedores para celebrar su victoria, los friolentos para calentar su cuerpo y los tristes para alegrarse.

Pero es interesante una observación, mientras el uso del alcohol fue espontáneo, las bebidas ingeridas no tenían una concentración de alcohol mayor de 12 –14 grados; sólo se alcanzan concentraciones mayores y por lo tanto efectos nocivos y consecuencias en el hombre y el entorno, en la etapa histórica en que se comienza a realizar el proceso de fermentación intencionadamente, algo que ocurría ya en el neolítico, presumiblemente 10 000 a.c., Comienza entonces el impacto ambiental del alcohol y la imposibilidad hasta hoy día de superarlo, dado el enfoque fragmentado del análisis y conocimiento del problema, y de las acciones para su control. Sólo las personas y la sociedad sanas que dispongan de una cultura matizada y a la vez integral, pueden utilizar el alcohol debidamente. El riesgo ambiental del alcohol se hace mayor en un mundo en el que se globalizan la ambición, la ganancia, la propaganda comercial superflua, la ignorancia.

Ahora bien, después de la cafeína, el alcohol se considera como la sustancia con mayor número de consumidores y que se ingiere en mayores cantidades, en comparación con otras sustancias. Los propósitos con que ha sido empleado han variado de acuerdo con la evolución de las culturas y

sociedades a través del tiempo. El consumo de alcohol ha sido censurado, eventualmente aceptado, denunciado e infructuosamente considerado ilegal.

Con el aumento del consumo surge una realidad compleja: mientras algunos consumen alcohol muy pocas veces en toda su vida, bastantes llegarán a ser consumidores de alcohol en contextos sociales o recreativos concretos, cada vez más hay otros que llegarán a abusar del consumo y, crecientemente, muchos de éstos, pueden incluso llegar a desarrollar una adicción al alcohol.

## **B.2 El uso de alcohol por parte del hombre**

El alcohol es, para el hombre, constituye una causa de las dificultades que puede tener a nivel de relación con las personas; las dosis muy frecuentes pueden generar adicción con consecuencias orgánicas irreversibles, es decir, puede disminuir los reflejos, concentración, conductas depresivas, de olvido, entre otros. Actualmente, es causante de múltiples accidentes de tránsito, hechos violentos de naturaleza personal y familiar, ausencias laborales, para mencionar los más conocidos.. Sin embargo, la tendencia marca a minimizar los efectos del alcohol debido al consumo legal.

Al respecto, Macla, (citado por Valera, 2005,32) sostiene que el uso

del alcohol por parte del hombre es común en la actualidad por los efectos embriagantes. Prosigue, alertando sobre la gravedad del consumo, refiriendo estudios realizados en Argentina acerca de drogas más consumidas, ocupando el alcohol el primer lugar para el período 1995-2002, situación esta que se ha mantenido durante los últimos años.

Conforme a lo anterior, la droga más difundida en nuestra sociedad es el alcohol; deja de ser un riesgo para convertirse en una enfermedad social, un problema de salud pública, por cuanto afecta la estructura familiar, social, la salud de los jóvenes y adultos. El hombre, enmarcado en este contexto sociocultural, viene siendo afectado por el consumo indiscriminado de alcohol.

Arana (2003,16), sostiene que el término alcohol procede de la lengua árabe Al Kuhl, y significa colirio o negro, consiste en un fino polvo negro usado por mujeres árabes para pintarse las pestañas, cejas y pelo. Prosigue el citado autor que actualmente se presenta como compuestos orgánicos de carbono, oxígeno e hidrógeno, cuya asociación con ácidos forman el denominado éteres o ésteres. “Son derivados de los hidrocarburos o hidratos de carbono, en los que un átomo de hidrógeno se sustituye por una molécula de OH llamada oxidrilo. Según la cantidad sustituidos se obtienen diferentes tipos de alcoholes...”. Se caracteriza por ser incoloro, líquido, soluble al agua

y con olor característico. Por todos es conocido que el alcohol se obtiene de la fermentación vegetal con mezcla de azúcares de frutas o vegetales. Durante este proceso, se desprende grandes cantidades de anhídrido carbónico de alta peligrosidad, por ser un gas inodoro y venenoso que impide la oxidación de las células, provocando hasta la muerte del individuo que no guarda las precauciones del caso.

Arana (2003), establece distinción entre diferentes tipos de alcohol.

Alcohol absoluto. Es el alcohol etílico que se halla en estado puro... exento de agua. Se dice que tiene 100 grados... cien por cien de su composición es alcohol.

Alcohol alcanforado. Es un producto de uso medicinal utilizado para el tratamiento de algunas enfermedades de la piel. Se obtiene disolviendo una pequeña porción de alcanfor en alcohol.

Alcohol bencílico. Forma parte de muchos perfumes... presente en la esencia de jazmín, de jacinto, en el bálsamo de Tolú.

Alcohol metílico. También llamado alcohol de madera, porque se obtiene de la destilación de está... Líquido tóxico que se utiliza en la fabricación de barnices y pinturas..., se ha pretendido utilizar en la elaboración de bebidas, dando lugar a gravísimas intoxicaciones.

Alcohol etílico. Tiene numerosas utilidades industriales: combustibles, disolvente, se usa en la elaboración de perfumes, cosméticos, colorante de tejidos... Sin embargo, su mayor uso es como bebidas (p.17).

Tal como se desprende, el alcohol genera efectos dañinos para la salud del individuo, especialmente si se trata de su utilización para el cumplimiento de actos delictivos violentos.

Por ello, se debe alertar a las personas que una jarra de cerveza tiene la misma cantidad de alcohol que un vaso de vino o bien una copa de licor. El efecto es dañino al organismo. Se observa con frecuencia cómo jóvenes y adultos distinguen entre beber una copa de licor o un vaso de cerveza, estableciendo como error de concepto que el alcohol es diferente con riesgo diferente. El alcohol es proporcionalmente igual, lo que varía es la cantidad en función del grado alcohólico en cada una de las bebidas alcohólicas.

Son bebidas alcohólicas el vino, la cerveza, aguardientes y licores. Se observa con preocupación la mezcla de todas las bebidas por parte de muchos jóvenes causando graves intoxicaciones en masa, en distintos lugares de Venezuela. En la mezcla de licores y bebidas, conforme a la proporción de cada una el resultado es superior a la bebida base de combinación.

Para Arana (2003,19), el vino es producto de fermentación alcohólica, sea esta parcial o total. De uvas o mostos de uva. Este es jugo producto de uva fresa mediante la técnica del presentado, antes de la fermentación. Se conoce los vinos blancos, rosados, tintos, especiales, de mesa, dulces, aromáticos, espumosos y otros. Difieren en color y grado de alcohol.

Se observa que la cerveza, bebida alcohólica por excelencia en las

personas, tiene un proceso de fermentación con levaduras seleccionadas, procede de la cocción de granos de cebada germinada. Se le añade extractos de flores de lúpulo, lo que le imparte su sabor amargo y aroma; se agrega el anhídrido carbónico para hacerla espumosa. Hoy se conoce comercialmente la denominada Cerveza sin alcohol, pero la fermentación, en todo caso, existe, lo que indica que hay contenido de un grado mínimo, inferior al 1% de alcohol.

El consumo de bebidas alcohólicas se hace evidentemente, en todos los órdenes sociales e institucionales. Es frecuente observar entre hombres y mujeres el consumo fuerte, sin distinción de edad, color y sexo. Pese a que el alcohol ha estado presente en toda la historia de la humanidad, también es cierto los problemas que se han generado, siendo indicativa la temática de embriaguez, alcoholismo y enfermedades. Socialmente se ha aceptado un consumo moderado, incluso se ha visto el consumo en personas adultas como forma natural de alimentación o mecanismo de placer que no perjudicaba al individuo mismo o sociedad. Pero, el quebranto a la moderación y el consumo por parte de las personas, es peligroso y nocivo para la persona y sociedad.

En opinión de Yépez (2004,41), en el pasado, los hombres eran tradicionalmente más bebedores que las mujeres, sin embargo, esto cada

vez es, en los últimos tiempos menos cierto. Actualmente la mujer ha pasado de estar dedicada exclusivamente a las labores domésticas a integrarse de forma permanente y activa en los sectores sociales y económicos de nuestra comunidad.

En efecto, el rol social de la mujer no es el mismo y las pautas de consumo y conductas se han adaptado a este cambio. La mujer actualmente se iguala en su modo de actuar al varón, y dentro de su adicción al alcohol, llega a equipararse a modelos de consumo masculino, sin necesidad de justificarse ante nadie, aunque se sigue manteniendo una cierta tendencia a la ocultación o negación del problema. La edad de inicio de consumo de bebidas alcohólicas se ha igualado prácticamente en los dos sexos, sin embargo el patrón de dependencia todavía sigue siendo mayor en los varones.

A pesar de todos estos cambios, la relación alcoholismo y mujer adquiere unas connotaciones especiales, por sus particulares características, que la hace diferente a la del hombre. Estas diferencias, además de otros hechos, como los que se producen por el consumo de alcohol en mujeres embarazadas y su repercusión en el feto, hacen que resulte dañino el consumo para ella y el nuevo ser.

Pero, ciertamente, el consumo de alcohol está influenciado principalmente por actitudes que se desarrollan desde la niñez, en virtud de algunos comportamientos que adoptan los padres frente al consumo tanto dentro como fuera del hogar, la influencia de compañeros, las influencias sociales y las relaciones familiares, incluso, se hablar de cierta predisposición genética a trastornos relacionados con el uso del alcohol. En todo caso, el consumo del alcohol, además de las implicaciones comportamentales, genera un alcance legal, porque gran parte de los delitos se cometen como consecuencia de la ingesta o consumo de sustancias alcohólicas.

### **B.3 Precisiones conceptuales. Alcohol y alcoholismo**

Gran parte de los problemas derivados del consumo excesivo de alcohol se inician en el ámbito familiar, cuyos datos divergentes cada día adquieren mayor relevancia cuando se trata de delitos de violencia de género. En este sentido, se confirma el fuerte papel de la mujer como objeto de agresión por parte del hombre, lo que ha conllevado a disuadir el abuso en el consumo de bebidas embriagantes, a la vez, diseñar políticas de intervención oportuna, ya no sustentadas en estudios del alcoholismo, sino en estudios que visualicen la problemática existente tomándose como referente indudable, el carácter jurídico que explica desde éste marco lo relativo al consumo y la violencia, hoy con índices alarmantes dentro de la

cotidianidad penal y criminalística.

En torno a la aseveración anterior, no se puede hablar de adicciones, sin mencionar que el alcoholismo es la principal farmacodependencia latinoamericana. Según Acevedo (2003,27), pese que las bebidas fermentadas se ingerían desde hace miles de años e incluso en los tiempos prehispánicos ya eran de uso obligado en ceremonias, fiestas y tradiciones. Actualmente el alcohol se considera una droga legal comparativamente con otras sustancias estimulantes.

Por su parte, Rosas Valdivia (2002,41), asegura que según la Organización Panamericana de la Salud, durante la última década el consumo de alcohol como problema de salud pública, es especialmente problemático en América Latina y el Caribe. Mientras que en todo el mundo la proporción de muertes atribuibles al alcohol es del 1,5%, en los países de la región esta cifra es el 4,5%.

Agrega la citada fuente, que en México, por ejemplo, se afirma que aproximadamente dos terceras partes de la población nacional de entre 12 y 65 años, es bebedora; asegura que los patrones de consumo son variables, según la edad, las condiciones sociales y la diversidad de situaciones familiares y personales, pero se observa que las diferencias de género en lo

que al consumo se refiere, aún son marcadas.

Con referencia a las estadísticas de la Secretaría de Salud que se desprenden de la Encuesta Nacional de Adicciones, las mujeres se inician en el consumo de alcohol en edades más tardías que los varones. La edad más frecuente para ingerir su primera copa completa es entre los 18 y los 29 años para las mujeres y entre los 12 y los 15 años para los varones. En comparación con países desarrollados de Europa y Asia y con los latinoamericanos, México ocupa el segundo lugar en mortalidad de hombres y el tercero en mujeres por cirrosis hepática (CONADIC, 2004,4).

Por otra parte, se agrega, que según el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones, más de la tercera parte de los menores infractores (38.5%) cometieron algún delito mientras estaban bajo el efecto del alcohol; además los accidentes son la principal causa de muerte entre las personas de 15 a 24 años de edad. Estos porcentajes justifican el interés para velar por las connotaciones delictivas que puede generar el consumo de alcohol.

Ahora bien, cuando el consumo de alcohol adquiere cierto grado de dependencia, se puede aseverar que existe la presencia del alcoholismo, con características de adicción a las bebidas alcohólicas. Este fenómeno se

origina en la adicción generada por el consumo reiterado de sustancias alcohólicas, actuando el entorno como facilitador de ese comportamiento. En otras palabras, constituye una constante la necesidad de ingerir sustancias alcohólicas, con situaciones psico-sociales relevantes para el alcohólico.

El alcoholismo supone un serio riesgo, no solo a la salud (afecciones hepáticas, cirrosis, hemorragias internas, intoxicación alcohólica, accidentes), también social y jurídico, en virtud que el hombre puede incurrir en actos violentos y consumir actos delictuales (violencia, suicidio, homicidios, entre otros).

Según lo asevera Delgado Arcos (1994,61) el alcoholismo, es conocido como “síndrome de dependencia del alcohol”, es una enfermedad que se caracteriza por los siguientes elementos: Deseo insaciable, es decir, el deseo o necesidad fuerte y compulsiva de beber alcohol; pérdida de control; es la habilidad frecuente de parar de beber alcohol una vez la persona ha comenzado.

Además, la dependencia física, consiste en la ocurrencia de síntomas después de abstinencia tales como vómitos, sudor, temblores, y ansiedad cuando se deja de beber después de un periodo de consumo de alcohol en grandes cantidades. Estos síntomas son usualmente aliviados cuando se

vuelve a beber alcohol o se toma alguna otra droga sedante; por otra parte, la tolerancia, referida a la necesidad de aumentar la cantidad de alcohol ingerida para sentirse con dosis de alcohol o intoxicado.

Es importante señalar, que el alcoholismo es un problema que tiene poco que ver con el tipo de alcohol que se consume, por cuanto tiempo se bebe, o la cantidad exacta de alcohol que se consume. Sin embargo, el alcoholismo tiene mucho que ver con la necesidad controlable de beber de la persona. El alcohólico/a se encuentra frecuentemente bajo el control de un deseo o necesidad de ingerir alcohol.

Es necesario aclarar, que el abuso del alcohol se diferencia del alcoholismo en que este no incluye el deseo o la necesidad compulsiva de beber alcohol, la pérdida de control o la dependencia física. Además, el abuso de alcohol es menos probable que incluya síntomas (la necesidad de aumentar la cantidad de alcohol ingerida para sentirse bien al ingerir alcohol o intoxicado).

#### **B.4 Diferencias entre consumo de alcohol y abuso de alcohol**

Es importante llegar a distinguir entre consumo de alcohol y abuso de alcohol, y entender que, aunque el abuso está relacionado con la

dependencia, no significa lo mismo. Normalmente, cuando se menciona el abuso se refiere al consumo de alcohol que tiene efectos perjudiciales para el consumidor. También es necesario considerar que la condición jurídica del alcohol (el hecho de que su consumo sea legal) no es necesariamente un indicador fiable de su potencial daño, y que el abuso alcohol no puede definirse sólo teniendo en cuenta la aprobación o desaprobación social que dicho consumo produce. Por ejemplo, puede no estar bien visto socialmente que un grupo de personas (ejemplo, los jóvenes) se tome un par de cervezas durante un partido, sin embargo, está mucho más cerca del abuso aquel empresario que necesita tomar dos martinis durante la comida y varios más en casa por la noche, aunque este último comportamiento se pueda considerar socialmente como normal.

Para Ferrari (2004,32), por las propiedades bioquímicas del alcohol y por ser un lubricante social extendido, el consumo de esta sustancia puede derivar fácilmente en abuso para alguien que experimente dificultades emocionales y sociales. Esto no significa necesariamente que la persona sea dependiente del alcohol. Podría tratarse de un abuso de alcohol limitado en el tiempo y que puede desaparecer o no cuando esas dificultades se superan. El abuso de alcohol, por ejemplo, se puede dar durante la fase de relación, o como un medio para atravesar los difíciles desafíos que a menudo tiene el hombre.

Así entonces, se puede afirmar que en general los bebedores que abusan del alcohol puede ser asistido tanto legal como educativamente, haciéndole saber sobre las implicaciones jurídicas del consumo, por ejemplo, cuando ejerce la violencia hacia la mujer; además, alertarlo sobre los peligros de las intoxicaciones por alcohol, mientras que los bebedores que han desarrollado dependencia del alcohol requieren generalmente ayuda externa para dejar de beber, que incluye desintoxicación y tratamientos, entre otros.

El abuso de alcohol, por tanto, es diferente de la dependencia de alcohol. Al no ser adictos, los que abusan del alcohol mantienen el control sobre su comportamiento y pueden cambiar su forma de beber como consecuencia de explicaciones y advertencias. Sin embargo, aunque los que abusan del consumo de alcohol no necesariamente dependen físicamente del alcohol, su abuso conlleva problemas como la incapacidad para entender los riesgos, o la ausencia de interés en los daños que el abuso de alcohol puede causar al consumidor o a otros. Por otro lado, el problema reside en que el abuso de alcohol conduce frecuentemente a la dependencia del alcohol. El abuso de alcohol se da, por tanto, cuando se continúa bebiendo en grandes cantidades a pesar de que este consumo de alcohol haya causado algún perjuicio, o esté causando daño o problemas al consumidor, su familia o su entorno.

En otras palabras, el abuso de alcohol se trata de un consumo inadecuado (improcedente) de alcohol que conlleva un deterioro o daño para la salud, y que se manifiesta al beber en situaciones peligrosas, frecuente y excesivamente, la presencia de problemas legales relacionados con la ingesta de alcohol, tener dificultades interpersonales, con la familia, pareja, amigos o compañeros de trabajo por causa del alcohol.

Según aseveración de Delgado Arcos (1994,64), el abuso de alcohol es definido como un patrón de consumo de bebidas alcohólicas que es acompañado por una o más de las siguientes situaciones: En un periodo de 12 meses, no cumplir con responsabilidades mayores (por ejemplo laboral); beber alcohol durante actividades que son físicamente peligrosas tales como operar maquinarias o manejar un automóvil; tener problemas frecuentemente relacionados con el alcohol tales como ser arrestado por guiar bajo la influencia de alcohol o por lastimar físicamente a alguien mientras está en estado de embriaguez (ejemplo: violencia doméstica o hacia la mujer); continuar bebiendo a pesar de tener problemas constantemente al relacionarse con otras personas que son causadas o empeoradas por los efectos del alcohol.

Como se desprende de las situaciones mencionadas, se pueden considerar como señales que existe una problemática relacionada con el

consumo de alcohol; lo importante es generar referentes de ayuda para que la persona disminuya la cantidad de bebidas alcohólicas que se ingiere, a objeto de llevar una vida sana de relación con los otros, sin agredir ni ejercer la violencia.

### **B.5 El Consumo de Alcohol y el Delito**

El consumo de sustancias tóxicas, entre ellas el alcohol, está frecuentemente presente en algunos delitos, siendo en algunas ocasiones el estado de ebriedad un atenuante, mientras que en otras ocasiones, puede representar *per se* un delito. En efecto, el destructivo hábito de beber y la violencia pareciera tener implicaciones que puede generar la consumación de delitos; cuando el consumo se reduce a la forma reiterada, constituirá un problema social con impacto negativo en las vidas de un segmento considerable de la población, el mismo, tiene gran repercusión social, porque se refleja incluso en crecientes violencias hacia hijos y cónyuges, agresiones a vecinos y amigos, riñas, daños a la propiedad social, divorcios, entre otros.

Para Bardiera (2006,47) el consumo del alcohol, ha sido reconocido como un factor de integración social y favorecedor de la convivencia. Esto es, el alcohol es una de las bebidas embriagantes, consumidas con moderación y en los contextos permitidos, reduce la tensión, desinhibe y provoca

sensaciones de bienestar. Los bebedores normales disfrutaban de las bebidas por esos efectos placenteros y aprecian diferentes calidades de bebidas. Desafortunadamente, proporciones variables de individuos en la población presentan problemas en su salud y en sus relaciones interpersonales a causa del consumo inmoderado de alcohol., incluso, asumir un comportamiento delictivo en algunas ocasiones.

Esta serie de situaciones pueden conducir a la presencia de delitos; según Altavilla (citado por Dorado, 2001,69), para precisar la noción de delito se debe considerar los elementos integrantes del mismo; en primer lugar, se trata de un acto humano, (acción u omisión); el mismo debe ser antijurídico, lesionar o poner en peligro un interés jurídicamente protegido; igualmente, corresponder a un tipo legal (figura de delito), definido por la ley, ha de ser un acto típico.

También se admite que debe existir culpabilidad, imputable a dolo (intención) o a culpa (imprudencia, impericia, etc), y una acción es imputable cuando puede ponerse a cargo de una determinada persona. La ejecución u omisión del acto debe estar sancionada por una pena.

Según se desprende, el delito es definido como una conducta típica (tipificada por la ley), antijurídica (contraria a Derecho) y culpable. Supone

una conducta infraccional del Derecho Penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. En otras palabras, se trata de asumir un tipo de comportamiento, que de acuerdo con el principio de la legalidad, nadie puede ser penado si no ha cometido un acto descrito

Cuando se trata de delitos provenientes del consumo de alcohol, donde se activa la violencia hacia la mujer se supone que se considera como un hecho que observa las relaciones entre el agresor y la mujer; ésta se convierte en víctima del abuso. En efecto, el alcohol puede estar conectado con la violencia doméstica, aunque uno no cause el otro; no obstante, no todos los hombres que abusan del alcohol se tornan violentos.

Cabe destacar, que la violencia es un comportamiento deliberado que resulta, o puede resultar, en daños físicos o psicológicos producidos y se asocia aunque no necesariamente, con la agresión, ya que también puede ser psicológica o emocional, a través de amenazas u ofensas. Esta forma de violencia puede conllevar a la presencia de actos delictivos que son sancionados por la ley o la sociedad.

También se señala que el acto de violencia en todo caso busca causar daño; éste se puede dar a través de golpes, insultos, miradas amenazantes, provocación de miedo o humillación, hasta la expresión delictual de mayor

carga punitiva; como es causar lesiones, obligar a prácticas sexuales no deseadas o que lastimen, obligar a la pornografía o a la prostitución.

Cruz (1999,24) sostiene que el consumo de alcohol, parece estar asociado con la victimización. Por lo tanto, “su presencia se convierte en un factor de riesgo de sufrir una agresión. Por lo general, estas variables se han asociado más con el perpetrador de la violencia que con la víctima”. Pero, analizándose este elemento de la victimización desde otro prisma ha permitido encontrar también ciertas conexiones entre las víctimas, el consumo de alcohol; agrega que por ejemplo, en Cali se encontró que 25% de las víctimas de asesinato estaban intoxicadas por alcohol, mientras que en El Salvador, el porcentaje de las víctimas de violencia hospitalizadas por intoxicación alcohólica ascendió de 20 en una semana normal a 35 en una semana festiva.

En el caso de Venezuela, según se destaca en el Programa de las Naciones Unidas (2007,s/p), no existen estadísticas consolidadas que permitan ilustrar con precisión el problema de la violencia hacia mujeres y niñas. Agrega la fuente, que datos publicados por Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) indican que durante el 2005 se registraron 36.777 casos de violencia contra las mujeres en Venezuela, lo que equivaldría a decir que, en promedio, cada cuatro horas ocurre un hecho de violencia

hacia la mujer en el país. Con base en esto, fue necesaria la realización de una investigación dirigida a explorar las creencias, percepciones y actitudes que los hombres en Venezuela tienen hacia la violencia contra la mujer. Para ello, se llevaron a cabo dos mediciones: una en septiembre de 2007 y otra a finales de noviembre (que evaluaría el impacto del mensaje). La investigación abarca una muestra de 1200 hombres, con edades entre 13 y 55 años, de los estratos socioeconómicos A, B, C y D, habitantes de las áreas metropolitanas y zonas rurales aledañas a las siguientes ciudades: Gran Caracas, Maracaibo, Mérida, Cumaná y Puerto Ordaz. Los resultados aún se encuentran en procesamiento.

Al focalizar la problemática en el estado Táchira, según el autor del presente estudio, al tomar las estadísticas que se llevan en la Sala de Operaciones de la Delegación Táchira, del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (C.I.C.P.C.) se puede determinar, que entre los delitos que ocupan uno de los primeros lugares, se encuentra la violencia contra la mujer, estimándose para el año 2006 un total de 374 casos en todo el estado Táchira.

Pero, específicamente en la localidad de San Cristóbal, para el año 2007, se suma 175 delitos de violencia a la mujer; ello, significa que un 46.7 % de las denuncias que se realizan en el Distrito San Cristóbal; igualmente,

en el año 2007, la violencia contra la mujer se incrementó en 228 casos denunciados, ocupando un octavo lugar de la totalidad de los delitos, según los informes correspondientes, casi en la mayoría se encuentra la presencia del consumo de bebidas alcohólicas en quienes trasgreden las normas legales establecida, en la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), elevándose considerablemente la estadística delictual en el Estado Táchira, específicamente en la Ciudad de San Cristóbal, realidad que poco difiere de los demás Estados (Ver Anexos A,B). Como se desprende, la relación entre el consumo excesivo de alcohol y la presencia de acciones que pueden generar delitos es obvia, así como también del abuso del alcohol como consecuencia de la violencia, han recibido considerable atención en los diversos contextos.

Para la Corporación Peruana para la Prevención de la problemática de las Drogas y la Niñez en Alto Riesgo Social – OPCIÓN (2000,62) los estudios sobre los efectos directos del alcohol indican que la bebida puede promover la agresión o la violencia al irrumpir las funciones cerebrales normales; es probable que esta situación afecte el vínculo de relación del consumidor con las personas con quienes mantienen una relación familiar o personal, viéndose afectadas por el comportamiento que genera ese irrumpir de las facultades mentales, hecho que se puede agravar con consecuencias irreversibles que afectarían la salud del consumidor y la salud social de quienes

le rodean.

De acuerdo a la hipótesis de la desinhibición, por ejemplo, el alcohol debilita los mecanismos que normalmente reprimen las conductas impulsivas, incluyendo la agresión inapropiada. Al disminuir el procesamiento de información, el alcohol puede también llevar a que una persona interprete mal ciertas claves o signos sociales y por lo tanto, sobre- reaccionar ante una amenaza percibida.

Estos señalamientos indican con razón suficiente que el consumo de alcohol y la activación de situaciones delictivas se pueden asociar, iniciándose con comportamientos de agresión inapropiada hasta desarrollar formas violentas de carácter grave que conducen a la presencia de delitos.

## **B.6 Factor del consumo de alcohol en la relación de pareja**

Indudablemente el consumo de alcohol influye en el comportamiento de los individuos y por lo tanto en la relación de éstos con otros. El consumo del hombre, sobre todo en etapas más agudas, tiene implicaciones en el trabajo, en la economía doméstica y en la relación con la pareja y los hijos. Gran parte de los problemas de pareja se vinculan con el consumo de alcohol del hombre, al grado de ser reconocido por especialistas en el campo

jurídico, e incluso de carácter comportamental, como un problema social.

Al buscar la vinculación del consumo de alcohol en la relación de pareja, es preciso asumir la explicación desde una perspectiva sociocultural, sobre este particular Glantz-Wright (2005,73) sostiene que el consumo por parte de los hombres parece responder a la etapa de pareja, ya que de quienes toman en exceso se observa al inicio de la unión, sin la presencia de los hijos. Agrega que existen motivos de consumo como una estrategia para satisfacer varias necesidades. Por un lado, el consumo ofrece la posibilidad de desinhibirse y de tener otro tipo de acercamiento con la pareja. Por otro, sin embargo, los hombres encuentran en el consumo de alcohol una justificación de violencia hacia su pareja.

En este sentido, se puede señalar que el consumo de alcohol constituye *per se* un disparador de comportamientos justificables, caso específico la violencia conyugal. En otras palabras, podría representar un potenciador o facilitador de la valentía, un referente de pertenencia grupal masculina, una característica de la identidad de los varones. En tal sentido, el consumo como una estrategia para satisfacer necesidades, se percibe como fuente de dificultades.

Se debe puntualizar lo expresado por Penacho (2004), quien indica:

La relación entre el alcohol y la violencia tiene efectos sobre la estructura y el funcionamiento del sistema nervioso central afecta directamente la conciencia, la que nos permite razonar sobre nuestra propia existencia y reflejar, de manera adecuada, la realidad circundante, por lo que el consumo de alcohol puede promover alteraciones en las percepciones e ideas de las personas que han ingerido esta sustancia, lo que influye de modo negativo en sus relaciones con los demás y en la comprensión cabal de las circunstancias vividas. También puede ocurrir desinhibición, pérdida de control emocional, ruptura de códigos ético - morales y de las buenas costumbres de convivencia, lo que facilita la aparición de la violencia (p.86).

Esta aseveración fundamenta el porqué el consumo de alcohol constituye un factor acelerante en la comisión de delitos de violencia contra la mujer; el hombre, puede presentar alteraciones perceptivas bajo el estado alcohólico, hecho que puede generar actos que atentan contra la integridad de quienes comparten una vida en común.

Es probable que las nuevas generaciones puedan desarrollar formas de relación con la pareja con disminución del consumo de alcohol, lográndose la modificación en los patrones establecidos, para desarrollar y fortalecer maneras alternativas de cumplir las funciones y de satisfacer las necesidades de los hombres sin el consumo, tanto el consumo de alcohol como los problemas conyugales disminuyan sin tener que recurrir a la violencia conyugal o del hombre hacia la mujer con la presencia de factores de riesgo.

Sandoval Ferrer (2007), refiere:

El aumento del riesgo de conductas violentas por el consumo de bebidas alcohólicas se produce por factores multicausales que dependen de la propia acción farmacológica del alcohol, de las características del bebedor y de las condiciones ambientales en que ocurre la ingestión de esa bebida (p.7).

Por otra parte, el consumo de alcohol y la violencia, de no tomarse medidas legales dirigidas a establecer pautas de regulación; puede afectar la salud física y emocional de las y los integrantes de la familia, en especial de quienes reciben los actos violentos, y en casos extremos puede conducir, incluso al homicidio y situaciones de abuso de carácter sexual; a este respecto, Silva (2000,25), refiere que en Chile “el 50 % de los casos (que se conocen) de abuso sexual entre los hijos, es entre personas alcohólicas o adictas, porque surge el animal que hay dentro de nosotros mismo.

En este marco, el consumo de alcohol representa un factor que facilitaría la presencia de hechos que pueden ser nocivos o peligrosos o delictivos, asociado a muchas consecuencias perjudiciales para la persona que bebe, para el entorno inmediato y para la sociedad en su conjunto. Las consecuencias sociales pueden afectar a otras personas distintas a la persona que realiza este tipo de consumo y generalmente, se radicaliza en la violencia contra la mujer con claras repercusiones para la familia y sociedad.

Castro de la Mata y Zavaleta Martínez-Vargas (2004,67), sostiene que a pesar que el hombre y mujer no son violentos por naturaleza; sin embargo, la relación entre consumo de alcohol y conductas violentas constituye un problema social que a menudo tiene repercusión legal, y se ha ido incrementando en numerosas partes del mundo hasta, incluso, ser asumidas por algunas personas y grupos humanos como parte de la vida cotidiana, sea en forma resignada o como expresión de airadas protestas. Según esta aseveración, se infiere la presencia del consumo de alcohol y la violencia generada en el hombre y mujer, hecho que podría afectar no solo la vida personal de quienes se involucran en tales actos, también laboral o profesional según el caso.

Igualmente, la SSA Secretaría de Salud (2004,13), refiere que el alcohol y la violencia entre el hombre y mujer tienen cosas en común: (a) ambos pueden ser transmitidos de generación en generación; (b) ambos involucran la negación y minimización del problema; (c) ambos pueden causar que el abusador y la víctima se sientan aislados; (d) ambos se derivan de una necesidad de poder y control. Por estas razones, hacer referencia al consumo de alcohol y violencia significa asumir el compromiso para la reflexión e interpretación de los componentes que activan este comportamiento en el hombre hacia la mujer, por ello, hoy, está claro que el consumo de alcohol representa un facilitador de la violencia hacia las

personas, focalizándose con mayor frecuencia en el ámbito familiar, donde la mujer protagoniza la victimización y el hombre el sujeto agresor; ello, ha conformado una serie de cualidades delictivas con consecuencias jurídicas.

## **CAPÍTULO II**

### **C. Ejercicio de la violencia ejercida por el hombre hacia la mujer**

#### **C.1 Significado de la violencia hacia la mujer como violación de los derechos humanos**

La violencia como comportamiento deliberado puede generar daños de carácter físico o psicológico a la víctima, la presentación se realiza en diversas formas y modalidades, en la mayoría de los casos son sancionadas por la ley o la sociedad, otras, constituyen delitos con consecuencias jurídicas según la forma de violencia ejercida.

En todo caso, tratándose de abuso físico, psicológico o sexual, constituye una situación grave, enmarcado en la violación de los derechos humanos; por consiguiente, el Estado debe promover toda iniciativa a la acción para que el hombre reduzca la violencia contra la mujer, para contribuir con la defensa de los derechos humanos y el logro de la igualdad de género.

Cabe destacar, que los derechos humanos en la mujer se traducen en la exigencia que genera la misma condición de mujer; ella, obtiene el poder o facultad para obrar o exigir una conducta determinada del hombre como destinataria de una vida libre de violencia; por ello, debe reclamar el reconocimiento, respeto, tutela y promoción de parte de todos, y especialmente del Estado.

Esta aseveración, invita a reflexionar sobre el comportamiento violento del hombre hacia la mujer, a fin de aminorar el problema, exhortándolos a no generar violencia y apoyar el esfuerzo iniciado con la promulgación de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ahora bien, estimar la violencia contra la mujer significa aludir a la violación de los derechos humanos y libertades fundamentales, tal como lo señala Barreda (2007), cuando expresa:

La violencia contra las mujeres...es una violación a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; la violencia contra las mujeres...nos limita en el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; la violencia contra las mujeres y niñas es una ofensa a la dignidad humana y es una manifestación de las relaciones de poder, históricamente asimétricas entre las mujeres y los hombres que trasciende a todos los sectores de la sociedad, independientemente de su raza, clase social, grupo étnico, nivel de ingresos, preferencia sexual, cultura, nivel educacional, edad o religión (p.37).

En virtud de lo señalado, la acción violenta adquirirá una connotación con dimensiones alarmantes, cuando la misma se realiza de manera constante, reiterada, con clara intención de generar actos delictivos, cuya discriminación pareciera alimentar el objetivo real, es decir, producir daño al otro en ejercicio del poder y el conflicto de género.

Igualmente, a pesar de las medidas legislativas, instrumentos jurídicos internacionales, poco se asegura el cabal cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres, lo cual implica la obligación de crear, o modificar, leyes contra la violencia de género, conforme los principios de derecho internacional, establecidos en los múltiples convenios, ratificados por países como Venezuela, es el caso de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, o también conocida como la Convención Belém do Pará, que entró en vigor el 12 de diciembre de 1998, y que en su Artículo 3º, señala el derecho de la mujer a una vida libre de violencia y en su artículo 7º, menciona la obligación del Estado de incluir en la legislación interna las normas penales necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (o CEDAW) que entró en vigor el 15 de junio de 2002, en su Artículo 1º, señala como discriminación contra las mujeres

toda restricción basada en el sexo que tenga por objeto, o por resultado, anular el reconocimiento sobre la base de igualdad de los hombres y las mujeres, de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales. Y asimismo, la citada Convención, en su artículo 15, reconoce la igualdad de la mujer con el hombre ante la ley y las mismas oportunidades en todas las etapas del procedimiento jurídico ante los tribunales; pero, pareciera que aún los organismos son indiferentes ante los actos de violencia producidos contra la mujer.

De acuerdo con lo señalado, actualmente, se deben fomentar las bases de un nuevo siglo inspirados en las lecciones de nuestro pasado histórico; para ello, es imperativo buscar una sociedad verdaderamente justa, de responsabilidades compartidas e iguales oportunidades para todos. Este ideal, lejos de ser utópico puede lograrse si y sólo si se establece como eje de acción el estudio, la valoración y la promoción de las libertades fundamentales de las mujeres. Por ello, una visión transdisciplinaria del conocimiento de los derechos humanos permitirá formar a los más capaces actores sociales con el compromiso de defensa, protección y promoción de las genuinas aspiraciones de la mujer en cualquier estrato y contexto social. De esta forma, se posibilitará un nuevo significado del derecho humano de la mujer con libertad democrática y protección del Estado, enfatizándose la comprensión profunda de los derechos de la mujer, como rama esencial de

los derechos humanos en general.

## **C.2 Reconocimiento de la Igualdad Jurídica de la mujer como fundamento para prevenir la violencia**

La igualdad ante la ley fue proclamada por la Revolución Francesa, que en materia punitiva, desconoció las circunstancias que atenuaran las penas, incluso hasta la ejecución de las mismas. Este hecho histórico fue tomado por todas las Constituciones del mundo, las cuales expresan: “los hombres son iguales ante la ley”, en consecuencia, todos serán juzgados por las mismas leyes y tendrán los mismos derechos y deberes.

En efecto, el largo proceso, iniciado con la Revolución francesa, de reconocimiento de los derechos humanos a nivel tanto interno como internacional, ha conllevado una afirmación paulatina del principio de no discriminación, así como de los derechos de las mujeres. Este progresivo reconocimiento de éstos ha aperturado el camino a pesar de que, en opinión de Magallón (1997,44) la conceptualización y estructuración histórica de los derechos humanos ha venido dominada por un enfoque androcéntrico, es decir, se han realizado reflejando las experiencias y necesidades de los hombres, y excluyendo las de las mujeres. El dominio de la perspectiva masculina tiene que ver con la tradición del pensamiento occidental así como

con la invisibilidad de las mujeres en los ámbitos de decisión, Estados y Organizaciones Internacionales.

Desde su origen, las naciones unidas han elaborado varios instrumentos jurídicos que proclaman el principio de igualdad y no discriminación. El primero de ellos es su propia Carta fundacional, cuyo preámbulo proclama “la igualdad de derechos de hombres y mujeres”, al tiempo que el artículo 1 establece como uno de los propósitos de la organización “...el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”. El compromiso con la no discriminación se plasmó, además, en la creación en 1946 de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, órgano al que se asignaron las cuestiones relacionadas con las mujeres.

También la declaración universal de derechos humanos de 1948 reafirma la “igualdad de derechos de hombres y mujeres”. Su importante artículo 1 dispone que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. La expresión “todos los seres humanos” se aprobó tras grandes controversias y en contra de otra propuesta que se refería a “todos los hombres”. Por su parte, el artículo 2,

primer párrafo de la Declaración consagra el principio de no discriminación, al afirmar que: “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

Como se observa, el sistema internacional de protección de los derechos humanos que esos dos textos estructuran descansa en el principio básico de la igualdad de derechos, el cual debe constituir la antesala para prevenir la violencia. Sin embargo, se ha revelado como un sistema insatisfactorio para garantizar los derechos básicos de las mujeres, que se ven conculcados en todas las sociedades.

En algunos casos, organizaciones de mujeres han argumentado que la Declaración de Derechos Humanos viene a considerar al hombre como paradigma de “lo humano”, por lo que no refleja las particulares maneras de sentir, pensar y vivir de las mujeres, de modo que no hace un reconocimiento de sus derechos específicos, por consiguiente, da margen para el ejercicio de la violencia.

En buena medida, como consecuencia de esos enfoques críticos, la comunidad internacional han asumido la necesidad de elaborar nuevos

instrumentos jurídicos, específicamente orientados a satisfacer los derechos de las mujeres. Esto ha supuesto una cierta reconceptualización de los derechos humanos, cuyo paradigma dominante los ubica en la vida pública, en particular en la relación ciudadano-Estado, dejando fuera del ámbito de competencia las violaciones de derechos que se producen en el marco de las relaciones familiares.

Sin embargo, el reconocimiento de que las mayores conculcaciones de los derechos de las mujeres se dan en el marco de lo privado y sobre la base de sus relaciones de género (esto es, debidas a sus relaciones de subordinación en la familia), permite analizar sobre la necesidad de unos instrumentos que velarán específicamente por sus derechos, especialmente a llevar una vida libre de violencia.

Ahora bien, es probable que la omisión, la indiferencia y los procedimientos contradictorios de las instituciones reflejen una estructura débil que legitima el delito de violencia hacia la mujer perdiéndose toda valoración jurídica de la igualdad como referente del derecho humano que le asiste como persona; ésta circunstancia atenta con lo establecido en la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer (1999), cuyo artículo 3º., expresa:

...el reconocimiento de la igualdad jurídica de la mujer para todos los actos y negocios jurídicos, por lo que las leyes que aún mantengan normas que excluyan o atenúen su capacidad jurídica, son consideradas como discriminatorias a los efectos de ésta (p.6).

Parte de esta problemática se refleja en el informe de la Fundación para la Prevención de la Violencia Doméstica Hacia la Mujer (Fundamujer) (2007,s.p), donde se señala que la violencia contra la mujer refleja altos índices en Centro América; de día siete millones de mujeres en Centro América sufre violencia, cerca de 2.5 millones son abusadas sexualmente y más de 3 millones son amenazadas por sus propias parejas, situando a la violencia intrafamiliar como uno de los flagelos más grandes que afectan a la región.

Por otra parte, según la Organización Panamericana y Mundial de la Salud (OPS/OMS,s.p), en el informe titulado: Equidad de género en Salud en Centroamérica, elaborado por las organizaciones Panamericana y Mundial de la Salud (OPS/OMS), en los últimos años se ha incrementado la presencia de la violencia contra las mujeres en el ámbito privado, situación que pone en alerta a las agrupaciones que velan por sus derechos humanos. Según el informe, la violencia intrafamiliar fue reconocida como un problema de salud pública en 1993 por la OPS y pese a los esfuerzos de esta entidad, en la región ha sido difícil implementar acciones e introducir políticas públicas a

favor de la erradicación de este flagelo y la atención a las víctimas.

La OPS/OMS subraya que uno de los obstáculos para la atención integral de la mujer, ha sido que las agresiones en el ámbito privado no son percibidas por el sector salud como un problema de su incumbencia, sino más bien de carácter legal, donde los que se tienen que hacer cargo son los aparatos policíacos y no el sistema de salud.

El documento resalta que los episodios de violencia aumentan en frecuencia y gravedad y no desaparecerán si no hay una intervención consistente de la sociedad, la comunidad, las familias y las personas. De acuerdo con las entidades internacionales de salud, las agresiones intrafamiliares se deben enfrentar mediante un proceso político, social y técnico que involucre a diferentes actores, ya que es responsabilidad de todos y todas erradicarlas. Según se infiere, se trata de abordar una manera integral para tratar el consumo de alcohol y la presencia de la violencia contra la mujer, que incluya la promoción de formas no violentas, la detención, la prevención y la atención del problema, tanto médica como psicológica, social y legal.

### **C.3 Violencia del hombre hacia la mujer**

La violencia representa una forma de control de unos sobre los otros, con la intención de ejercer el poder para lograr satisfacciones inmediatas. En el caso de la mujer, Pulido (1997,25), afirma que “la violencia hacia la mujer de todas las esferas sociales, es una realidad explosiva que se vive cotidianamente en la sociedad mundial”. De allí que el problema del ejercicio de la violencia ingrese al temario de los organismos internacionales en el transcurso de la última década.

Para Venger (2000), la violencia hacia la mujer se expresa con claridad en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, adoptada por las Naciones Unidas en 1993:

Cualquier acto de violencia de género que resulte, o pueda resultar en daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, incluyendo las amenazas de dichos actos, coerción o privaciones arbitrarias de la libertad, que ocurran ya sea en la vida pública o privada (p.9).

Según la aseveración anterior, el comportamiento violento durante el consumo de alcohol por parte del hombre, se puede manifestar a través del uso de la fuerza, evidenciándose un desequilibrio de poder, de modo momentáneo; por lo cual, surgen los actos de violencia, cuyo

comportamiento por parte del agresor propicia un daño para la mujer, sea éste en lugares públicos o privados; de modo que puede lesionar su componente fisiológico, mediante alteraciones físicas, psicológicos y sexuales.

Una diferenciación de carácter jurídico es empleada por Febres (2003,52), quien refiere que la violencia para que constituya un acto delictual, debe ser personal, efectiva y presunta. Con relación a la condición de efectiva se admite una violencia física (sobre el cuerpo) y moral (sobre el ánimo de la persona). Agrega, que el Código Penal al utilizar el término “violencia” se debe suponer que son de tipo físico, por oposición a las amenazas, o violencia moral. La violencia también debe estar caracterizada por la suficiencia, constante; es decir, que se exteriorice de una resistencia adecuada y se mantenga hasta el momento en que se obtiene una consecuencia. Por otra parte, se debe ejercer como medio de constreñimiento para lograr el acto delictivo.

#### **C.4 Formas de Violencia de Género contra las Mujeres según la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007)**

La Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de

Violencia (2007), establece entre otras, la violencia psicológica, el acoso u hostigamiento, amenaza, violencia física, violencia doméstica, violencia sexual, acceso carnal violento y acoso sexual; el autor del presente estudio, salvo mejor criterio, tomó estos tipos de violencia por ajustarse con mayor frecuencia al consumo de alcohol por parte del hombre; estos serán analizados en la presentación oportuna del estudio.

En cuanto a la violencia psicológica, la Ley Orgánica mencionada indica:

Es toda conducta activa u omisiva ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, celotipia, comparaciones destructivas, amenazas y actos que conllevan a las mujeres víctimas de violencia a disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo, a la depresión e incluso al suicidio.

Según Silva (2000,37), las manifestaciones de violencia psicológica más comunes son: (a) Abuso verbal: Rebajar, insultar, ridiculizar, humillar, utilizar juegos mentales e ironías para confundir, entre otros. (b) Intimidación: Asustar con miradas, gestos o gritos. Arrojar objetos o destrozar la propiedad. (c) Amenazas: De herir, matar, suicidarse, llevarse a los niños. (d) Abuso económico: Control abusivo de finanzas, recompensas o castigos monetarios, impedirle trabajar aunque sea necesario para el sostén de la

familia, entre otros. (e) Abuso sexual: Imposición del uso de anticonceptivos, presiones para abortar, menosprecio sexual, imposición de relaciones sexuales contra la propia voluntad o contrarias a la naturaleza. (f) Aislamiento: Control abusivo de la vida del otro, mediante vigilancia de sus actos y movimientos, escucha de sus conversaciones, impedimento de cultivar amistades, entre otros. (g) Desprecio: Tratar al otro como inferior, tomar las decisiones importantes sin consultar al otro.

En cuanto al acoso u hostigamiento, la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007,s.p), indica:

Es toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear, apremiar, importunar y vigilar a una mujer que pueda atentar contra su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica, o que puedan poner en peligro su empleo, promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él (s.p).

La amenaza también es otra forma de violencia contra la mujer. La citada Ley Orgánica refiere que constituye "...el anuncio verbal o con actos de la ejecución de un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial con el fin de intimidar a la mujer, tanto en el contexto doméstico como fuera de él".

Igualmente, se tiene la violencia física, concebida como: "...toda acción u omisión que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico a la mujer, tales como: Lesiones internas o externas, heridas, hematomas, quemaduras, empujones o cualquier otro maltrato que afecte su integridad física.

Igualmente, una de las violencias más frecuentes producidas por el hombre contra la mujer es producida en el ambiente del hogar; se trata de la violencia doméstica, que según la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) consiste en:

...toda conducta activa u omisiva, constante o no, de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación, persecución o amenaza contra la mujer por parte del cónyuge, el concubino, excónyuge, exconcubino, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, ascendientes, descendientes, parientes colaterales, consanguíneos y afines (s.p).

La violencia doméstica no siempre resulta fácil de definir o reconocer. En términos generales se puede señalar como el uso deliberado de la fuerza para controlar o manipular a la pareja o al ambiente más cercano. Se trata del abuso psicológico, sexual o físico habitual. Sucede entre personas relacionadas afectivamente, como son marido y mujer o adultos contra los menores que viven en un mismo hogar.

La violencia doméstica no es solamente el abuso físico, los golpes, o las heridas. Son aún más terribles la violencia psicológica y la sexual por el trauma que causan, que la violencia física, que todo el mundo puede ver. Hay violencia cuando se ataca la integridad emocional o espiritual de una persona.

También se tiene la violencia sexual. En la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) consiste en:

...toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo ésta no sólo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos lascivos, actos lascivos violentos, acceso carnal violento o la violación propiamente dicha (s.p).

El acceso carnal violento también es un tipo de violencia. La mencionada Ley establece que constituye una forma de violencia sexual que se representa a través de violencias o amenazas hacia la persona con quien hace vida marital o mantenga unión estable de hecho o no; se materializa cuando se efectúa por vía vaginal, anal u oral, o bien, se introduzca objetos por las vías antes mencionadas.

Según se desprende de las formas de violencia de género contra las mujeres según la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una vida

Libre de Violencia, se encuentra pautadas las distintas formas como la mujer se convierte en víctima de la agresión por parte del hombre, cuya raíz radica en la característica patriarcal de las sociedades con aceptación de la subordinación y discriminación que descalifica el valor de la mujer, observándose lesión al ejercicio de los derechos humanos de la mujer que apuntan hacia la no discriminación y la igualdad de género.

## **CAPÍTULO III**

### **D. Fuentes jurídicas en el marco nacional sobre el consumo de sustancias alcohólicas**

#### **D.1 Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (2005). Aspectos generales**

La Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (2005), trata aspectos sobre consumo y tráfico ilícito de sustancias; y dirige su acción en varias áreas de competencia como son: el control y fiscalización, prevención represión, tratamiento, rehabilitación y reincorporación a la sociedad. Siendo el consumo de alcohol una droga, uno de los propósitos del Estado Venezolano, familia e instituciones educativas, es controlar el consumo inadecuado, así como colaborar en la prevención y el tratamiento de aquellas personas adictas, haciéndose énfasis en programas de prevención.

La Ley procura una mayor atención a los consumidores en especial a los niños y adolescentes. En términos generales, el instrumento legal

beneficia a la población interna en los centros penitenciarios al facilitarles su inserción en programas educativos. De igual manera, establece una disminución en el tráfico de drogas al evitar la utilización de instituciones financieras para este delito.

Ley Orgánica contra el Tráfico y Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas viene a reforzar el marco jurídico internacional, suscrito por Venezuela a través de las leyes aprobatorias entre las que destacan la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes (1968); el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas (1972); el "Protocolo de Modificación a la Convención Única de 1961 (1985); la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (1988), ratificada por Venezuela, según consta en publicación hecha en la Gaceta Oficial en fecha 21 de junio de 1991; así como la Ley Orgánica de Aduanas, entre otras.

En lo que respecta a la prevención integral social, la Ley establece la obligación legal del Estado de asegurar la desintoxicación y tratamiento por la rehabilitación, educación y readaptación de personas afectadas por el consumo ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, alcohol, tabaco y sus mezclas. Igualmente está obligado a proporcionar capacitación para aquellas personas que así lo requieran.

Dentro de esta materia, la Ley también propicia un rol más participativo de la empresa privada en la prevención del consumo de drogas, a través de la previsión presupuestaria para programas obligatorios de información, formación y capacitación de sus trabajadores que serán ejecutados por el órgano competente en la materia.

Las personas jurídicas fabricantes de bebidas alcohólicas, entre otras sustancias, tendrán el deber cumplir su responsabilidad social, aportando el dos (2%) por ciento de sus ganancias netas anuales. Este gravamen se destinará a la creación, construcción, restauración, mantenimiento, fortalecimiento y funcionamiento de centros de prevención, desintoxicación, tratamiento, rehabilitación y readaptación de las personas consumidoras. Igualmente, este impuesto será parte del apoyo a programas de prevención social integral elaborados por el Estado.

A través de la Ley, se sustituye la Comisión Nacional contra el Uso Ilícito de las Drogas (CONACUID) por dos nuevos órganos: el Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas y un órgano desconcentrado en la materia. El primero se ocupará de ejercer un mejor control administrativo y una mayor fiscalización de todo lo relacionado con los operadores de sustancias químicas en lo concerniente a la importación, exportación, producción, fabricación, refinación, transformación, extracción y

preparación de las sustancias referidas en la Ley.

El segundo, se encargará de ejecutar las políticas públicas y las estrategias del Estado contra la producción, tráfico, legitimación de capitales y consumo ilícito de drogas, así como en lo relacionado a la inteligencia, represión, prevención, rehabilitación y a las relaciones internacionales en torno a lo derivado de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Adicionalmente, el Estado creará redes interinstitucionales con los organismos competentes de los poderes del Estado, en el abordaje de las áreas programáticas contra los distintos delitos contemplados en esta Ley, las cuales se disgregarán a su vez en red nacional, estatal, municipal y parroquial, con el objeto de coordinar las políticas, estrategias, planes, programas, operaciones y actividades del Estado en las áreas operativas.

Cabe destacar, que en el título de la Prevención Integral Social, Título V, se incorpora el carácter de prevención cuando se trata de consumo de bebidas alcohólicas, entre otras sustancias legalizadas, a propósito de brindar educación sobre el abuso de este consumo.

## **D.2 La Prevención Integral como medida para evitar el Consumo y Adicción al Alcohol**

Hacer prevención integral es actuar sobre todo el contexto relacionado con quienes consumen el alcohol y pueden generar situaciones delictivas como es el caso de la violencia; así, desde este enfoque preventivo, se evitarían los riesgos del deterioro individual o colectivo que puede propiciar esta actividad. Asimismo, la prevención integral implica la necesidad de implementar acciones orientadas tanto al tráfico como al consumo, porque ambos funcionan de manera inseparable.

El este orden, en el Artículo 86, de la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (2005) se concibe que la prevención, el control, la inspección y la fiscalización de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, se asuma como interés público; en consecuencia, es el Estado el encargado de tomar medidas para la protección y prevención.

Según se desprende, la mencionada ley busca generar o facilitar acciones preventivas, en el caso del consumo de alcohol y otras sustancias, la misma debe ser integral, es decir, tomar en consideración algunos factores de manera sistemática y permanente que intervienen en la situación de

consumo.

En otras palabras, es necesario, que el Estado promueva actividades proactivas para alcanzar el desarrollo integral del consumidor de alcohol, aportándole las herramientas fundamentales para enfrentar los factores de riesgo y convertirlos en factores de protección, orientados hacia la búsqueda de la excelencia que le permita alcanzar estilos de vida saludable en la comunidad intra y extra familiar.

En cuanto al término prevención, Pilewske (2004,81) indica que cuando se escucha dicho término, se piensa en grandes campañas de los medios de comunicación, pero realmente significa avisar (dar noticia, anunciar, comunicar, aconsejar, advertir), o advertir (hacer saber, informar, avisar, notificar, fijar en algo la atención); en otras palabras, significa anticipación, preparación, disposición, conocimiento anticipado de lo que puede suceder o del riesgo o amenaza; este término cuando forma parte de las medidas para evitar el consumo de alcohol, implica la realización de actos a fin de anticipar el resultado probable, o bien advertir una amenaza, la cual se puede eliminar o disminuir mediante el control de situaciones; en otras palabras, el término apunta a la idea de evitar riesgos.

Ahora bien, en la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y el Consumo

de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (2005), en el Artículo 87, y en función con el carácter de interés público establecido en la anterior norma, se pauta el carácter de obligatoriedad por parte del Estado en facilitar la intoxicación y el tratamiento a fin de lograr la rehabilitación, readaptación social y educación de personas afectadas entre otros por el consumo de alcohol. También, se establece la posibilidad de contar con programas para proteger a los niños, niñas y adolescentes con problemas de consumo; agrega que el Estado también atenderá a la mujer desde su perspectiva de género.

Bajo el mismo Título, Capítulo II, se establece la prevención integral social entre otras sustancias, menciona al alcohol. El Artículo 88 pauta:

Es obligatorio para todo ciudadano, ciudadana y persona jurídica colaborar en la prevención de los delitos y consumo ilícito de las sustancias a que se refiere esta Ley y en la prevención del abuso del alcohol...con prioridad absoluta en todo lo relacionado con la prevención de niños, niñas y adolescentes y la atención de la mujer desde la perspectiva de género (p.80).

Según se expresa en el artículo anterior, toda persona, sea natural o jurídica tiene el deber de prevenir el consumo de alcohol; es decir, es responsabilidad de padres, parejas, familia, educadores e instituciones públicas o privadas, promover acciones preventivas hacia el consumo de alcohol u otra droga que afecte el estado físico y mental de las personas.

Esta cooperación de todos debe dirigir la atención a la toma de medidas para evitar el consumo de alcohol, sobre todo de las personas de menor edad; porque éstos serán potenciales consumidores en la vida adulta. Por consiguiente, el ayudar o concurrir con organizaciones para prevenir este comportamiento es tarea de todos.

Es preciso señalar, que además de la obligatoriedad para todo ciudadano, ciudadana y persona jurídica para colaborar en la prevención de los delitos y consumo o abuso de alcohol; el Estado también cumple con su papel preventivo; a este respecto, señala el Artículo 91 establece la obligatoriedad de proteger a las personas consumidoras, entre otras sustancias, de alcohol que de manera voluntaria se presenten a centros de rehabilitación, con preferencia a los niños, niñas y adolescentes; además a la mujer.

#### **D.2.1 Operatividad de planes y programas para el desarrollo de la prevención integral hacia el consumo de alcohol**

El Estado, desarrollará planes y programas, según lo establecido en el Artículo 93, de la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (2005), es decir, se coordinarán acciones a fin de prevenir y evitar el consumo; además, el Artículo 95 agrega

la obligatoriedad de establecer programas de orientación e información dirigido a al consumo ilícito de sustancias, así como del alcohol. Se practicarán exámenes anuales como medidas de seguimiento. Es obvio, que en este sentido, la finalidad de la prevención integral consiste en contribuir al desarrollo integral, educar en lo posible a los agentes involucrados para que rechacen el consumo, ofreciéndoles alternativas válidas y reales. Por consiguiente, el Estado al velar por acciones destinadas a la prevención, busca implementar programas de información, formación y educación preventiva, destinados al consumidor, a la familia, alcanzará al ámbito familiar, y por supuesto, asesoría legal y social.

Con relación a los planes, es importante puntualizar que una de las formas de evaluar sistemáticamente la naturaleza de la prevención integral en términos estratégicos es a través de los planes de carácter estratégico, cuyo proceso se dirige a definir objetivos, identificar metas y objetivos; además, desarrollar estrategias para alcanzar dichos objetivos y localizar recursos para llevar a cabo dichas estrategias.

La planificación se puede definir según Ordaz y Saldaña (2006.41) como la herramienta destinada a organizar recursos disponibles para alcanzar los objetivos que se desean mediante acciones conformadas para tal fin. Según las anteriores autoras implica algunas etapas como la

planeación, negociación, ejecución, control y evaluación de los planes. Se puede señalar, que la planificación determina el tipo de planeación que puede realizarse, en función a la serie de actividades orientadas a desarrollar un plan. Agregan las autoras: “planear significa realizar un plan”.

Cuando se trata de planificar acciones centradas en la prevención integral, se debe garantizar el éxito de las actividades diseñadas para disminuir el riesgo de consumo; es decir, se debe planificar eficientemente para lograr la mayor efectividad en el curso de la planificación de calidad.

Al respecto Varo (1994) sostiene que la planificación de la calidad es:

El proceso de análisis y conocimiento de un sistema que formula las metas y objetivos y asigna los recursos, diseña las alternativas estratégicas con el propósito de alcanzar esas metas y objetivos, evalúa la eficacia de los planes y elige el mejor posible, inicia las acciones necesarias para su desarrollo y efectúa un seguimiento continuo del sistema con el fin de alcanzar una óptima relación entre éste y el plan (p. 190).

Este concepto llevado a la planificación estratégica se constituye en una herramienta de diagnóstico, análisis, reflexión y toma de decisiones colectivas, en torno al quehacer actual y al camino que deben recorrer en el futuro las organizaciones e instituciones, para adecuarse a los cambios y a las demandas que les impone el entorno y lograr el máximo de eficiencia y

calidad de sus acciones.

La esencia de la planeación consiste en la identificación sistemática de las oportunidades y peligros que surgen en el futuro, los cuales combinados con otros datos importantes pueden proporcionar la base para que en términos de prevención, se tome mejores decisiones en el presente para explotar las oportunidades y evitar los peligros futuros. Es decir, planear significa diseñar un futuro deseado e identificar las formas para lograrlo.

Es importante destacar, que la planeación es un proceso que se inicia con el establecimiento de metas organizacionales, define estrategias y políticas para lograr estas metas, y desarrolla planes detallados para asegurar la implantación de las estrategias y así obtener los fines buscados. También es un proceso para decidir de antemano qué tipo de esfuerzos de planeación debe hacerse, cuándo y cómo debe realizarse, quién lo llevará a cabo, y qué se hará con los resultados. La planeación debe ser sistemática en el sentido de que es organizada y conducida con base en una realidad entendida.

La planeación, según Serna (2000,17) “es el proceso mediante el cual quienes toman decisiones en una organización, obtienen, procesan y analizan información pertinente, interna y externa, con el fin de evaluar la

situación presente de la empresa”. Este proceso debe ser desarrollado por quienes tienen la responsabilidad de diseñar planes destinados a la prevención integral, en virtud que pueden elegir alternativas para obtener la optimización de las medidas preventivas en torno al consumo de alcohol.

Según los señalamientos la planeación representa una serie de planes producidos después de un periodo de tiempo específico, durante el cual se elaboran los planes. También debería entenderse como un proceso continuo, especialmente en cuanto a la formulación de estrategias. La idea no es que los planes deberían cambiarse a diario, sino que la planeación debe efectuarse en forma continua y ser apoyada por acciones apropiadas cuando sea necesario, especialmente cuando se trate de prevención integral vertida hacia el consumo de alcohol.

Además de los planes, los programas también constituyen referentes de prevención integral. Según Ferry y Franklin (2001,52) si se observa desde la óptica de la planificación, representa un esquema que muestra la secuencia que lleva a cabo un proceso de gestión. Igualmente Zambrano (2001,49) puntualiza que desde el punto de vista estratégico se generan programas operativos, es decir, aquel que desarrolla acciones concretas de corto plazo, que emerge del plan de largo plazo, y contiene los elementos (objetivo, estrategia, meta y acción) que permiten la asignación de recursos

humanos y materiales a las acciones que harán posible el cumplimiento de las metas y objetivos de un proyecto específico (p.29). Agrega que éstos se confeccionan en términos de unidades físicas de producto final o volumen de trabajo.

El programa representa una herramienta para puntualizar acciones a fin de prevenir y evitar el consumo, puede ofrecer en el corto plazo la certidumbre de las acciones a realizar; la despolitización de la misma; claridad en la relación del beneficio y hace posible el seguimiento del avance de metas; por ello, el Estado, cuando se trata de establecer programas como parte de la acción preventiva, debe promover iniciativas para la ejecución de estrategias destinadas a anticipar el riesgo que conduce el consumo de alcohol, con los señalamientos o consecuencias jurídicas que ello puede generar.

Como se desprende de los señalamientos previos, el fin primordial de la prevención es la preparación y educación de las personas para ser informadas y sensibilizarlas en torno a las causas e impactos que genera el consumo; de modo que sea capaz de tomar decisiones para llevar una vida sana, aptas para distinguir sus necesidades reales de aquellas creadas, hábiles para dar y recibir, y sobre todo, enfrentar adecuadamente problemas o conflictos que puede generar hechos delictivos en virtud del consumo. El

consumidor o agente de riesgo, debe ser competente para buscar alternativas válidas, reales y provechosas con el fin de satisfacer necesidades y deseos de diverso orden; conocedor de sus capacidades, potencialidades y limitaciones.

En este contexto, los artículos hacen mención al carácter preventivo y las acciones de carácter obligatorio para el Estado y de todo ciudadano y ciudadana en buscar soluciones al flagelo del consumo de alcohol que constituye un grave problema, tanto en la salud de los consumidores como de las consecuencias delictivas que puede generar a los diversos sectores de la población, sin distinción de sexo, clase o condición social. Bajo este marco, el consumo de bebidas alcohólicas realizado por el hombre puede disminuir la incidencia como factor acelerante en la comisión de delitos de violencia de género, al tomarse medidas preventivas establecidas legalmente.

## **CAPÍTULO IV**

### **E. Fuentes jurídicas en el marco internacional y nacional sobre la violencia hacia la mujer**

#### **E.1 Referente jurídico internacional y nacional Venezuela sobre la violencia hacia la mujer en Venezuela**

Desde que la Revolución Francesa, marcó un hito ideológico, cuyo aporte fundamental consistió en haber devuelto la dignidad de las personas; de todos los acontecimientos sociales, políticos, económicos, legales, entre otros; toma cuerpo algunos conceptos entre los que se tiene la igualdad ante la ley a partir de la fecha emblemática, del 14 de julio de 1789, día de la Toma de la Bastilla, en la ciudad de París.

En efecto, esta igualdad ante la ley fue proclamada por la Revolución Francesa, cuyos conceptos han sido tomado por todas las Constituciones del mundo, las cuales expresan: “los hombres son iguales ante la ley”, en consecuencia, todos serán juzgados por las mismas leyes y tendrán los mismos derechos y deberes.

No obstante, pareciera que a pesar del reconocimiento expreso y el establecimiento de la igualdad y protección de algunos sujetos de derecho a través de tratados internacionales, constituciones y leyes, aún persisten desigualdades y discriminación en razón de la condición de género cuando se trata del ejercicio de poder de uno sobre otro.

En este marco referencial, se trata de analizar algunas normas jurídicas en un nivel internacional que visualiza la problemática de la violencia en la mujer. En este medio, se tiene la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) adoptada, emanada de la Asamblea General de las Naciones Unidas; en el documento sobre Declaración y Plataforma de Acción de Pekín (1995), se expresa que la Declaración de la ONU sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Cuarta Conferencia de la ONU sobre la Mujer han establecido algunas medidas que han de adoptar los gobiernos para eliminar la violencia contra la mujer.

Cabe destacar, que también es necesario la revisión de las leyes nacionales, es el caso de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), a fin de garantizar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer y hacer hincapié en el enjuiciamiento de los infractores, facilitar a la mujer el acceso a los mecanismos de la justicia

para obtener un resarcimiento efectivo y promover políticas contra la violencia contra la mujer, incluido impartir formación a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, al personal policial y judicial, y a trabajadores médicos y sociales.

Cabe destacar, que la ausencia en la aplicación de normas, pueden constituir referentes que colocan en entredicho la capacidad de las instituciones para accionar la verdadera protección a la mujer ante actos de violencia por parte del hombre, generándose a la luz de las consideraciones un orden de impunidad que se profundiza bajo la mirada del orden jurídico existente.

### **E.1.1 Marco internacional sobre la protección de la mujer. Convención sobre la eliminación de todas las Formas de discriminación contra la mujer (1979)**

A nivel internacional, los Estados deben garantizar la plena protección de los derechos de la mujer, haciendo frente a las prácticas culturales de la comunidad que generan violencia contra la mujer, la degradan y humillan, con lo que le impiden el pleno disfrute de sus derechos humanos, como sucede habitualmente con la mujer que es objeto de violencia por parte del hombre ante la situación de consumo de bebidas alcohólicas; en tal sentido,

se trata el análisis de las normas implícitas en la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), Declaración de la ONU sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993), Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1999), Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994).

Cabe destacar, que las Naciones Unidas al auspiciar la elaboración de un conjunto de instrumentos jurídicos internacionales destinados explícitamente al reconocimiento de determinados derechos de la mujer, se consideraron dos textos más importantes: la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (conocida generalmente como CEDAW, siglas de su nombre en inglés: Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women), aprobada en 1979 para completar y dar fuerza jurídica a lo establecido en aquella Declaración.

Con respecto a ésta última, en la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979, s.p) fue adoptada,

abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981, señala lo concerniente a los estados partes. Esta Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer parte de la preocupación expresa de que la igualdad de facto entre hombres y mujeres hubiera avanzado poco, a pesar de los instrumentos jurídicos internacionales existentes.

El Artículo 1 es el más importante, pues establece de forma genérica el principio de no discriminación: “la discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana”. El resto de la Declaración trata de concretar ese principio general en diferentes ámbitos específicos (participación política, nacionalidad, capacidad jurídica, educación, matrimonio, entre otros).

En el mencionado artículo, define la expresión discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y

civil o en cualquier otra esfera.

En el Artículo en referencia, indica una clara definición de la discriminación contra la mujer en los siguientes términos: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. Según se desprende el acto discriminatorio contra la mujer se fundamenta en acciones que implique apartarla de los derechos y ejercicios de los mismos, lesionándose de este modo su dignidad, libertad e igualdad ante los demás.

En el artículo 2, los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas; convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, para conseguir dicho propósito, se comprometen a todo un conjunto de medidas detalladas en el resto de la Convención, orientadas por ejemplo a los siguientes objetivos: el pleno desarrollo y adelanto de la mujer (Artículo 3); “la igualdad de facto entre el hombre y la mujer (Artículo 4). A continuación se explican algunos de los

mencionados.

El Artículo en mención, puntualiza la obligación que los Estados Partes condenen cualquier clase de discriminación hacia la mujer, en las diversas formas; por ello, se debe considerar los medios para la eliminación de la misma; se agrega, entre otros, el compromiso de incorporar con rango constitucional principios fundamentales como la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; el adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; el establecimiento de la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación. Del mismo modo, los Estados Partes se deben abstener de cualquier acto o práctica de discriminación contra la mujer; además, velar por que las autoridades e instituciones públicas cumplan tal obligación.

Tal como se observa y al realizar el análisis de esta disposición se puede inferir que la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada en la Asamblea General de las Naciones Unidas, puntualiza además de obligaciones, también el

compromiso por parte de los Estados Partes a fin de asegurar el cumplimiento y práctica de los principios de igualdad, la prohibición de la discriminación contra la mujer; el establecimiento de la protección jurídica de los derechos de la mujer, partiéndose de la igualdad con respecto al hombre; todo ello, asegurándose el ejercicio de los mismos a través de la protección jurídica nacional.

Luego el Artículo 3, insta a los Estados Partes a considerar en las esferas política, social, económica y cultural, las medidas, entre éstas de tipo legislativo que asegure el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, a fin de garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

En este artículo, los Estados Partes, además de abrir espacios de protección en los diversos órdenes de vida nacional, agrega la posibilidad de flexibilizar la atención e igualdad de condición con el hombre a través de regulaciones de carácter legal; ello, debe ser pautado en cada uno de los firmantes.

A manera de mención, la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, insiste en la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres”,

estableciendo la “responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos (Artículo 5); la supresión de “todas las formas de trata de mujeres y explotación en la prostitución de la mujer” (Artículo. 6); la eliminación de la discriminación de la mujer “en la vida política y pública del país” (Artículo 7); la promoción de la participación de la mujer en la esfera internacional (Artículo 8); la no discriminación en cuanto a la nacionalidad (Artículo 9); igualdad de derechos en el ámbito de la educación (Artículo 10), en el empleo (Artículo 11), en la atención médica (Artículo 12), en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares (Artículo. 16); la promoción de la mujer en el mundo rural (Artículo. 14), entre otros.

Pero según lo sustenta Gómez Iza (1999), la efectividad de la CEDAW se ve disminuida por dos problemas. El primero es el gran número de reservas que los Estados han efectuado para no verse obligados por determinadas disposiciones, lo que le ha convertido en el tratado internacional de derechos humanos con mayor cantidad de ellas. El segundo consiste en que los mecanismos que establece para proteger los derechos que ampara son mucho más débiles que los que figuran en otros tratados internacionales de derechos humanos: sólo contempla el mecanismo de informes periódicos, pero no el de quejas individuales, quejas interestatales o procedimientos de investigación.

La Convención establece (Artículo 17) un Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, compuesto por expertas en la materia, con la función de analizar los progresos realizados por los Estados firmantes en el cumplimiento de la CEDAW. Para ello, éstos se comprometen a remitirle un informe, al menos cada cuatro años o bien cuando sea solicitado, sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otro tipo adoptadas en tal sentido. Basándose en el análisis de los informes y de otros datos transmitidos por los Estados, el Comité podrá formular recomendaciones de carácter general. Como vemos, se trata de un mecanismo débil, cuyo protagonismo recae en los Estados y que confiere pocos poderes al Comité.

Las pautas establecidas en la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979,s.p) adoptada, abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en todo caso, indican claramente la posición de organizaciones internacionales con relación a toda forma de discriminación y por ende de actos de violencia hacia la mujer en todos los órdenes sociales, políticos, jurídicos, entre otros; situación que reviste de gran importancia cuando la mujer es sistemáticamente abatida con violencia por parte del hombre en condiciones de consumo de sustancias que alteran la relación entre ambos.

### **E.1.2 Declaración de la ONU sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993)**

Los derechos humanos se formalizaron a través de una Declaración Universal hace casi medio siglo y eso cambió el curso de la historia jurídica de protección. Poco a poco se fue elaborando una trama de derechos, de manera dispersa pero consistentes a lo largo del siglo XX, derivando de la condición humana una serie de obligaciones y derechos ineludibles para el Estado, la comunidad y para cada persona, entre las que se encuentra la mujer. Aunque el principal responsable de respetarlos es el propio Estado, nunca se planteó la existencia de impunidad para que particulares y la propia comunidad los violaran. Eso quiere decir, que desde su inicio todos se deben comprometer a respetar y asegurar las bases mínimas de convivencia.

Según Faure (citado por Acosta, 1999, 47), es difícil decidir si lo más importante en materia de derechos humanos consiste en la Declaración, o bien, en la educación en dirección a los derechos con el propósito de que las vidas cambien; pero las dificultades en torno a la educación tienen que rebasar las barreras culturales y religiosas. El citado autor asegura: “Los extremos están conformados por los diversos moralismos que les atribuyen la universalidad absoluta de valores morales y, por otro lado, los adeptos del relativismo cultural que pretenden limitarlos”

Por tal razón, en la construcción de los derechos representa una lucha por mayor autonomía como personas; aún cuando no hay derechos de las mujeres que no estén enmarcados en los derechos humanos. De ahí la importancia de la II Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993), porque es aquí donde se sentaron las bases para el reconocimiento de los Derechos Humanos de las Mujeres. Esto no quiere decir que antes de Viena las mujeres no los tuvieran; lo cierto es que existían demasiadas interpretaciones que transformó la intención de las normas vinculativas con el reconocimiento de la mujer en el marco de los derechos humanos.

Es así como en este marco, se tiene la Declaración de la ONU sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993, s.p), que en concordancia con los principios relativos a los derechos humanos, refiere la eliminación de la violencia. Así, en el artículo 4, cuya expresión textual se indica a continuación:

Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán:

- a) Considerar la posibilidad, cuando aún no lo hayan hecho, de ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de adherirse a ella o de retirar sus reservas a esa Convención;
- b) Abstenerse de practicar la violencia contra la mujer;

- c) Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares;
- d) Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos;
- e) Considerar la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia o incluir disposiciones con ese fin en los planes existentes, teniendo en cuenta, según proceda, la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones no gubernamentales, especialmente las que se ocupan de la cuestión de la violencia contra la mujer (s/p).

Pese a puntualizarse las pautas para eliminar la violencia en la mujer, la discriminación de la mujer en los diversos órdenes en gran parte de los países del continente se ha apreciado la aprobación de leyes que no tienen alcance práctico en virtud que poco se cumple la actuación de los organismos competentes que hagan valer la eliminación de la violencia en todos los contextos.

Igualmente, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena el 25 de junio de 1993, tal como se destaca en el Informe sobre la Violencia contra las Mujeres (s/f), se concluyó que todos los derechos humanos tienen su origen en la dignidad y el valor de la persona

humana, y que éste es el objeto central de aquellos y de las libertades fundamentales.

Se reconoce que los derechos humanos de la mujer y la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, considerándose incompatible con los mismos la violencia y toda forma de casos y explotación sexual, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de trata internacional de personas. En efecto, producto de la mencionada declaración, se asevera que la violencia contra la mujer anula desde cualquier visión, el aprovechamiento de los derechos humanos; del mismo modo, las libertades fundamentales.

### **E.1.3 Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994)**

Otro instrumento jurídico de relevancia para el presente estudio se centra en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994, s.p), se afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. La Convención Interamericana adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General

de la Organización de Estados Americanos, en su vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones, del 9 de junio de 1994, en Belem do Para, Brasil  
Entrada en vigor: el 5 de marzo de 1995, de conformidad con el Artículo 21  
los Estados Partes, reconocen que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales; además, afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

La mencionada declaración, expresa la preocupación porque la violencia contra la mujer se constituye en una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Igualmente, existe el convencimiento que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para el desarrollo de carácter individual y social, además, la plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

El primer capítulo hace mención de la definición y el ámbito de aplicación. Es importante mencionar algunos de los Artículos de mayor

discusión. Se tiene, por ejemplo, el Artículo 1, donde se puntualiza el concepto de violencia contra la mujer, destacándose como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado.

Se tiene que la violencia contra la mujer ha adquirido dimensiones alarmantes que hoy representa un problema social que afecta a importantes sectores de la población. Se entiende como la omisión o acción hacia la mujer en relación de poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física, psicológica o la libertad y el derecho al pleno desarrollo de la mujer.

Luego, el Artículo 2 distingue los distintos tipos de violencia en física, sexual y psicológica, bien sea de carácter doméstico o de relación con los demás; refiere entre otros, el caso de la violación, los maltratos y el abuso sexual, tortura, agrega la violencia ejercida por las instituciones perpetrada o tolerada por el Estado o los agentes. Se puede señalar, que la violencia contra la mujer, alcanza la violencia física, sexual y psicológica, la violación por el hombre, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atenten contra la mujer, la explotación sexual, el tráfico de mujeres y la prostitución forzada, el hostigamiento y la intimidación sexual en el trabajo y en instituciones educacionales y la violencia física, sexual y psicológica

perpetrada o tolerada por el Estado, donde quiera que ocurra.

También, el Artículo 3, indica el derecho de toda mujer a llevar una vida libre de violencia; esta visualización del derecho a tener una vida libre de violencia se produce en función con el dinamismo y sociedad cambiante. En tal sentido, las percepciones y reflexiones sobre la problemática que durante muchos milenios no fue aceptada; hoy, constituye una necesidad de relación, que se instala en la memoria de un colectivo donde se valora a la mujer como generadora de derechos y garantías.

Luego, el Artículo 4, establece el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los diversos instrumentos de carácter internacional y regional de protección a la mujer sobre los derechos humanos. Entre otros, se mencionan la integridad física, psíquica y moral, dignidad a la persona, igualdad de protección ante la ley y de la ley. Otro artículo importante digno de mencionar es el referido a que la mujer puede ejercer libre y plenamente los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; considerándose que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Importante destacar el Artículo 6, donde se refiere al derecho de toda

mujer a una vida libre de violencia; aquí se incluye a ser libre de toda forma de discriminación y el derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos referidos a la inferioridad o bien la subordinación.

Hay que señalar lo concerniente al término estereotipo; sobre este particular, Ferreira (2001,92) refiere lo siguiente: “como un conjunto de rasgos adquiridos por aprendizaje desde la época más temprana de la vida”. Según ésta autora, los estereotipos sexuales son comportamientos que se repiten de manera automática cuando se pregunta cómo son los hombres y las mujeres, qué es ser masculino y ser femenina, forzando de esta manera, la oposición y la diferenciación entre éstos.

Entonces, en el contexto social se forma la idea fija acerca del comportamiento típico que se pretende definir con la idea de “masculinidad” y “feminidad”, las características del género en relación a cómo se deben comportar el hombre y la mujer, los sentimientos, los pensamientos y su autoimagen, los obliga a aceptar que como varones, deben ejercer el poder, dominio, comportamientos violentos; en tanto, la mujer, se deben asumir roles de manera opuesta por el hecho de ser distintos.

Por ello, los estereotipos se fundamentan en un conjunto de creencias,

tradiciones y señalamientos impuestos por generaciones y reforzado por la socio-cultura; ello, conduce a afectar negativamente el comportamiento de la “masculinidad” y “feminidad”, donde se impone un control de un sexo sobre otro, se manejan temores y miedos de perder el poder y la identidad establecida en el rol que se debe asumir socio-culturalmente y con repercusiones legales, en virtud de disposiciones jurídicas que también comparten este elemento.

De allí, el hecho de argumentar situaciones como: Los hombres son activos, fuertes, aguantadores; en tanto, las mujeres son pasivas, débiles, flojas; el hombre es dominante, poco emotivo, duro, recio, oculta sentimientos; la mujer es dependiente, sumisa, emotiva, susceptible, expresa sentimientos. Estas creencias sostenidas históricamente, han producido el ejercicio de la violencia por parte del hombre.

Por su parte, Sears (citado por García, 2004,639), sostiene que “los constructos de masculinidad y feminidad provienen más de abstracciones de estereotipos sociales que de constructos científicos; son cualidades de personalidad con inespecificidades en los límites que los distinguen. Por ello, constituyen cualidades que pueden generar patrones de comportamiento divisorios generalizando lo propio de cada sexo, que refuerzan los errores de concepto en cuanto a la masculinidad y feminidad, propiciándose una

profunda desigualdad y discriminación, con consecuencias negativas en el escenario legal, especialmente en la mujer, cuando ésta es objeto de violencia por parte del hombre, en ocasión del consumo de bebidas alcohólicas.

Cabe agregar, la aseveración de Guerra de Macedo (2004, 3), al indicar que para 1994, una vez aprobada en Belem do Pará (Brasil) la Convención para la Erradicación para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, la región latinoamericana y del Caribe obtuvo uno de sus instrumentos más importantes y significativos que facilitan la lucha por la erradicación de la violencia y la discriminación contra la mujer. También, en el marco de la conmemoración de la Campaña por el Cincuentenario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y según iniciativa del Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo Humano (PNUD), del Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), se tomó la decisión de desarrollar una campaña a nivel mundial por los Derechos Humanos de las Mujeres y contra la Violencia. Pero a pesar de esta línea de acción en torno a la prevención de la violencia de género contra las mujeres, con frecuencia se asoman mayores estadísticas policiales sobre la violencia sistemática que se vive, cuya frecuencia invisible y silenciosa ocurren las más diversas formas de

opresión, discriminación y violación de los Derechos Humanos.

#### **E.1.4 Protocolo facultativo de la convención Sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1999)**

En el marco del orden internacional, también se tiene el Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1999, s.p), la misma fue adoptada por la Asamblea General en su resolución A/54/4 de 6 de octubre de 1999; donde se reafirma la decisión para asegurar a la mujer el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales y de adoptar medidas eficaces para evitar las violaciones de los derechos y libertades.

Para tal cumplimiento se pautan entre otros, los artículos que siguen a continuación: El Artículo 1, reconoce el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en el sentido de recibir y considerar las comunicaciones presentadas. Los Artículos 2, 4 y 4 tratan sobre las comunicaciones y la acción de los comités; en tal sentido se establece que las comunicaciones se presentarán personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción del Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos enunciados en

la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas. En caso de presentarse la comunicación en nombre de personas o grupos de personas, se requiere el consentimiento, excepto que el autor pueda justificar el actuar en su nombre sin tal consentimiento.

Luego, trata la formalidad de las comunicaciones, éstas se realizarán por escrito y no tendrán carácter anónimo; luego de examinada la comunicación a menos que se haya cerciorado de que se han agotado todos los recursos de la jurisdicción interna, el Comité declarará la admisibilidad o no; en caso del segundo supuesto; se dará lugar cuando la comunicación se refiera a una cuestión que ya ha sido examinada por el Comité o ya ha sido o esté siendo examinada con arreglo a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales; sea incompatible con las disposiciones de la Convención; sea manifiestamente infundada o esté insuficientemente sustanciada; se constituya un abuso del derecho a presentar una comunicación; además, los hechos objeto de la comunicación hayan sucedido antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para el Estado Parte interesado, exceptuándose que los hechos se produzcan luego de dicha fecha.

Como se aprecia, el Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1999, s.p), indica el procedimiento a seguir para asegurar el disfrute pleno y en

condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades de la mujer; estableciéndose como medida, la creación del Comité donde se dirigen las comunicaciones de las mujeres que son víctimas de violencia o violación de los derechos humanos fundamentales.

Como se aprecia, desde el punto de vista internacional, los diversos instrumentos jurídicos apuntan hacia la búsqueda de la igualdad, no discriminación, libertad y ejercicio efectivo de todos los derechos fundamentales de la mujer como modo para romper el paradigma del poder sexista ejercido entre el hombre y mujer. Por tal razón, cuando la mujer es objeto o víctima de violencia por parte del hombre, éste, bajo los efectos del consumo de alcohol, y al no obtener respuesta inmediata para la eliminación del comportamiento del agresor, aunado a ello, la poca correspondencia de protección que le ampara, se estará transgrediendo toda norma de índole internacional destinada a preservar el equilibrio y ejercicio de una vida sana de relación con el otro, cuestión que debe llamar la atención de las organizaciones no gubernamentales y organismos de protección a la mujer.

## **E.2 Marco nacional sobre la protección de la mujer a una vida sin Violencia**

Ahora bien, en el contexto Venezolano, se enmarca una serie de

consideraciones jurídicas que incorporan a la mujer como objeto de protección con rango constitucional y legal, los cuales se puntualizan a continuación.

### **E.2.1 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**

Para comenzar, se puede referir las bondades referidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), la cual establece el principio de igualdad en el artículo 21:

1.No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que en general tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

2.La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan(p.10).

El precepto constitucional es claro al considerar el principio de igualdad centrado en el desconocimiento de las discriminaciones en razón de raza, el sexo, el credo, la condición social o similar, estableciéndose leyes que garanticen la tutela efectiva de la igualdad, pautándose las sanciones hacia los abusos o maltratos. Con respecto a la discriminación, Martínez

(2000), la discriminación puede ser directa o indirecta. La primera se vincula a la diferencia de trato, de consideración o tratamiento, sin una circunstancia o situación objetiva que la justifique o explique, lesionando con tal conducta la dignidad de la persona y sus derechos humanos garantizados. El concepto de discriminación indirecta, en cambio, se vincula con la teoría del impacto o efecto adverso, donde la medida en sí no aparece como discriminatoria, pero no cabe duda que conlleva esa intención.

Agrega el citado autor, que en todo caso, discriminar significa diferenciar, distinguir, separar una cosa de otra. La discriminación es una situación en la que una persona o grupo es tratada de forma desfavorable a causa de prejuicios, generalmente por pertenecer a una categoría social distinta; debe distinguirse de la discriminación positiva (que supone diferenciación y reconocimiento). Entre esas categorías se encuentran la raza, la orientación sexual, la religión, el rango socioeconómico, la edad y la discapacidad. Existe una amplia legislación contra la discriminación en materia de igualdad de oportunidades de empleo, vivienda y bienes y servicios. Insiste, que es preciso señalar, que la ley debe constituir un medio para combatir la discriminación, pero con frecuencia son precisamente estas leyes las que, de forma activa o pasiva, han alentado algunas prácticas discriminatorias, por ejemplo, en materia penal, cuando existen algunos delitos de violencia no tipificados como delitos graves.

En el mismo orden de ideas, se ha escrito profusamente de los devastadores efectos del machismo en nuestra sociedad, en lo referente a la discriminación contra la mujer. El hombre que ha sido educado en una cultura machista aprendió desde temprana edad a respetar, admirar o temer a otro varón tanto física como intelectualmente. Sin embargo su cultura le enseñó a ver a la mujer en términos de valores o atributos físicos: instrumento de placer, objeto de exhibición y reproductora de la especie. Su admiración o atracción hacia la mujer se basa, principalmente, en una concepción biológica de la misma.

Es por ello, que la discriminación sexual es una de las más arraigadas en gran parte de la sociedad, sin duda por sus precedentes históricos, que se asientan sobre antivalores, como el machismo. Esta discriminación hacia las mujeres tiene un carácter histórico, puesto que a lo largo de los tiempos se observa que ha habido una gran discriminación, ya que las mismas no podían alcanzar cargos políticos, incluso en algunos sitios no podían salir a la calle sin su marido ni tener un trabajo remunerado. Por otra parte, cuando es objeto de violencia por parte del hombre, incluso, en la práctica cotidiana, pareciera que la denuncia es poco efectiva cuando se violan los derechos, especialmente al proceder de la pareja, aún cuando la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con la legislación vigente, prohíbe la discriminación e insta a los órganos competentes a

cumplir con este principio de derecho fundamental.

A pesar de la igualdad jurídica establecida por la Carta Magna, el caso de la comisión del delito de género, la práctica cotidiana, como se dejó reflejar anteriormente, colide con toda intención de la Carta Magna al establecer la igualdad ante la ley; hecho que lesiona la integridad de la mujer en gran parte de los casos, como persona humana sujeto de derechos y deberes que deben ser protegidos por la norma jurídica.

Desde luego, que el principal obstáculo a la protección internacional de los derechos humanos es el hecho de que la mayoría de los países no aceptan la intervención en sus asuntos internos, y no reconocen la discriminación de sus propios ciudadanos. En cierta medida esta dificultad ha podido ser solventada por organizaciones como la Comisión Europea de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Algunas organizaciones independientes, como Amnistía Internacional, trabajan por la protección de los derechos humanos y contra la discriminación en todo el mundo, cuestión que debe constituir el foco de atención de los organismos de derecho interno e internacional para preservar los derechos de la mujer, especialmente, cuando ésta es objeto de violencia por parte del hombre, bajo circunstancias vinculatorias con el consumo de alcohol.

### **E.2.2 Ley de igualdad de oportunidades para la mujer (1993)**

La igualdad constituye una situación con referencia a lo social, según el cual la mujer debe tener las mismas oportunidades o derechos que todas las personas. Para Castagnino (2006,30) la igualdad civil es igualdad formal, pretende que no se discrimine arbitrariamente en las posibilidades teóricas que tiene cada persona para realizarse. La igualdad real, en cambio, requiere una conducta positiva que haga probables y accesibles a cada uno, aquellas posibilidades teóricas. Agrega lo siguiente: “La función del Estado no debe limitarse a garantizar la primera, sino que en ciertos tópicos vitales como salud, educación, vivienda, trabajo, entre otros, debe garantizar también la segunda, removiendo los obstáculos que limitan de hecho la igualdad de oportunidades”. En efecto, solo a través de la igualdad de oportunidades es posible garantizar el ejercicio de los derechos en verdaderas condiciones de igualdad y de justicia.

Por su parte Subirats (1994,37) argumenta que la desigualdad de oportunidades se fundamenta en la idea del sexismo; es decir, con base en la diferenciación de sexo; caso típico el establecimiento de ciertas funciones como exclusivamente femeninas o masculinas en el ámbito laboral, o el rechazo a una mujer al ejercicio de algunos derechos (laborales, sociales) por el único hecho de ser mujer, presuponiendo que el ser hombre o mujer

confiere distintas posibilidades para realizar determinadas tareas y actos; en el caso que ocupa el presente estudio, el hecho de ejercer la violencia bajo términos de carácter sexista, es decir, el hombre en ejercicio de la función de poder.

Al buscar la explicación histórica sobre ese fenómeno, la citada autora destaca que el mismo se deriva del orden patriarcal de la sociedad, además, constituye una pauta cultural a la que hoy se oponen la mayoría de las leyes vigentes en el mundo occidental, dado que la democracia se basa en la idea de que todas las personas deben ser tratadas por igual y tener similar oportunidad, que bajo ningún fundamento se debe restringir en virtud de la etnia, el sexo o la clase social. Alerta, que no obstante, las discriminaciones sexistas siguen estando profundamente arraigadas en la cultura, aun cuando los cambios legislativos hayan modificado algunos aspectos y las hayan convertido en menos evidentes de lo que fueron en otras épocas o de lo que son todavía en otras culturas.

En efecto, el sexismo comporta consecuencias negativas para todas las personas (hombre, mujeres), porque limita las posibilidades como personas y les niega determinados comportamientos. Existen indicadores que generalmente son asumidos como comportamientos prohibidos, dado que su práctica suele ir acompañada de una reprimenda o sanción negativa.

Es cierto, sin embargo, que los cambios sociales que se han operado en la situación de las mujeres han anulado muchas de las prohibiciones explícitas a que éstas estaban sometidas tradicionalmente, pero hoy siguen transmitiéndose mensajes sexistas que básicamente suponen revestir de una carga agresiva los estereotipos anteriores.

Ahora bien, en ocasiones, el hombre trata de mantener las formas del sexismo, es el caso del ejercicio de la violencia bajo efectos de alcohol, para situar a la mujer en una posición de inferioridad, limitándose las posibilidades como personas.

Dese que se conoce el principio de igualdad ante la ley es el que establece que todos los hombres y mujeres son iguales ante ella, sin que existan privilegios ni prerrogativas de sangre o títulos nobiliarios. Es un principio esencial de la democracia. Con este carácter legal, se tiene la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer (1993), la cual regula el ejercicio de los derechos y garantías para obtener igualdad de oportunidades para ésta, fundamentándose en la Ley Aprobatoria de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. En la mencionada Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer (1993), en el Título I, Capítulo II, establece el principio de igualdad y la no discriminación contra la mujer. A continuación se señalan los aspectos más resaltantes; en

tal sentido, el artículo 5 pauta que: “El derecho a la igualdad de oportunidades y la no discriminación contra la mujer, implica la eliminación de obstáculos y prohibiciones originados con motivos de su condición femenina...”.

Por otra parte, el artículo 6 expresa que se entiende como Discriminación contra la Mujer las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de leyes, reglamentos, resoluciones o cualquier otro acto jurídico, cuyo espíritu, contenido o efectos, contengan preeminencia de ventajas o privilegios del hombre sobre la mujer.
- b) La existencia de circunstancias o situaciones fácticas, que desmejoren la condición de la mujer y, aunque amparadas por el derecho, sean producto del medio, la tradición o la idiosincrasia individual o colectiva.
- c) El vacío o deficiencia legal y reglamentaria, de un determinado sector donde intervenga la mujer, que obstruya o niegue sus derechos (s/p).

El Título IV trata de la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer, refiere la designación del Defensor Nacional de los Derechos de la Mujer, quien nombra Defensores Delegados, que a título gratuito representa a la mujer en Juzgados, Instituciones, órganos del Poder Público, ante particulares. Entre otras, las funciones se encuentran señaladas en el artículo 54, el cual reza textualmente:

a) Velar por el cumplimiento de las leyes, declaraciones, convenciones, reglamentos y disposiciones que guarden relación con los derechos de la mujer...b) Estudiar y plantear reformas a la normativa destinada a asegurar la defensa de los derechos de la mujer...c) Garantizar a través de las instancias correspondientes los derechos jurídicos sociales, políticos y culturales de los sectores femeninos más vulnerables de la sociedad...d) Recibir y canalizar las denuncias formuladas por cualquier ciudadano u organización, que se refieran a la trasgresión de normas relacionadas con programaciones que inciten a la violencia y promuevan la desvalorización de la mujer y de la familia...e) Recibir denuncias a los fines de examinar si los hechos denunciados confrontan la violación de derechos de la mujer...(Brindar asistencia, investigar la situación, aplicar acciones correctivas para el cese de amenaza o daño causado por la discriminación entre otros)...f) Brindar especial atención a la mujer trabajadora, incluyendo a las que laboran en el sector informal y a las que preste servicios personales domésticos, para garantizarles el pleno ejercicio de sus derechos (s/p).

Tal como se evidencia, la referida ley pauta las funciones que debe cumplir la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer; el cual brinda especial atención a la mujer que es víctima de amenaza o daño causado por la discriminación. No obstante, a diario se observa la ineficiencia de la referida Defensoría pues muestra debilidades en el manejo del ejercicio de la protección legal de la mujer cuando ésta es objeto de violencia de género por parte del hombre, profundizándose con mayor énfasis la discriminación social del sector femenino de la sociedad.

La Ley en referencia pauta en el Título V, lo concerniente a los Derechos contra la Violencia y Abusos. A este respecto, el Artículo 57

expresa: “Esta Ley garantizará los derechos de la mujer frente a agresiones que lesionen su dignidad y su integridad física, sexual, emocional o psicológica, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico referida a la materia”(p. 29). El artículo 58 contiene el deber de todo funcionario público que conozca actos, hechos, delitos y faltas que menoscaben la dignidad de la mujer, a tomar precauciones para que las diligencias e investigaciones se instruyan, con el fin de preservar la integridad física y moral de la víctima. Sobre este artículo, existen dudas sobre la aplicación de la norma, en virtud que, en algunas dependencias, aún persisten prácticas donde se precisan elementos subjetivos por parte de los funcionarios públicos encargados de tomar la denuncia de la mujer.

Esta explicación es analizada por Carazo (s/p) cuando puntualiza que el problema de algunos funcionarios es el manejo de ideas, creencias y teorías acerca del porqué las personas hacen lo que hacen; las creencias frente a las víctimas pueden revictimizarlas; es decir, el caso por ejemplo, de la mujer que denuncia de manera continua, se podría creer que la violencia hacia ella, es su culpa por seguir conviviendo con ese hombre, también, el pensar que el hombre no maltrata porque quiere, la mujer también habrá hecho algo para provocarle; en ocasiones, no se toman acciones para protegerla y hasta pueda colocarla en un riesgo mayor.

Prosigue la citada autora, que la valoración se encuentra viciada por los estereotipos, los prejuicios y la discriminación. Puntualiza: “Cuando hay una actitud negativa hacia un usuario, el funcionario judicial puede poseer un estereotipo, un prejuicio y una conducta discriminatoria hacia las víctimas o hacia los agresores no siendo objetivo en su percepción”.

Este manejo de estereotipos sobre la víctima, puede generar mayor violencia o agresión hacia la mujer, quien no recibiría el tratamiento adecuado para preservar la vida libre de violencia. En otras palabras, se trata de la estigmatización, justificándose en todo momento el acto agresor por parte del hombre, aun cuando éste ingiere bebidas para cumplir ese acto violento hacia la mujer.

Este hecho traerá como consecuencia que el funcionario obtenga una percepción o valoración en una relación de creencias formuladas para explicar el sentido de la violencia, minimizando la agresión que es objeto la mujer, de esta manera, faltaría a los deberes y obligaciones en el cumplimiento del rol que debe realizar.

A pesar de que la protección de la mujer a través de preceptos legales y que sin discusión alguna debe afianzar los derechos que tiene; sin embargo, se aprecia un alto nivel de discriminación, donde el ejercicio

violento por parte del hombre en ocasiones reviste de impunidad atentándose contra la integridad física, sexual y emocional; a saber, la mujer como ser humano, no sólo deber ser protegida a través de leyes; también, aplicar los preceptos que activan el ejercicio de los derechos que le asisten.

Con la regulación de esta ley, se establece el ejercicio de los derechos y garantías necesarios para lograr la igualdad de oportunidades para la mujer, con fundamento en la ley aprobatoria de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

La Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer (1993), establece la garantía que ofrece el Estado Venezolano a la protección de los Derechos de la mujer sin distinción y condición social; además, el deber del funcionario público de dar curso a todos los actos tendientes a proteger la integridad física y psicológica, la cuestión es poco abordada en la práctica cotidiana cuando se trata de delitos derivados en ocasión del consumo de alcohol por parte del hombre.

### **E.2.3 Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (2007).**

Además de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer,

también se tiene una ley con rango orgánico denominada Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007, s.p), cuya exposición de motivos reseña que históricamente la violencia de género deriva de la figura patriarcal. Además, desde los años setenta se reconoce que la agresión hacia la mujer tiene las causas en las características de carácter estructural de la sociedad.

A este respecto, León (2007,53), sostiene que en virtud de la relación poder-subordinación entre el hombre y la mujer, las diferencias las construyó la sociedad en el plano educativo, político y social. Para beneficio de las mujeres y en concordancia con la igualdad de géneros se han logrado importantes avances en la eliminación de las desigualdades entre hombre y mujer, especialmente en el ámbito jurídico.

La ley, es un instrumento que permite abordar la problemática de la violencia contra la mujer, considera tipos de violencia distintos de los que comprendía la Ley de Violencia hacia la Mujer y la Familia que entró en vigencia en 1993. A la violencia física, sexual y psicológica se suman la trata de blancas, el acoso sexual y la violencia obstétrica; además, establece nuevos tipos de procedimientos, entre ellos, que los órganos receptores de denuncias podrán colocar las medidas de protección desde el inicio y no tendrán que esperar que un fiscal y un juez den la orden. También amplía el

concepto de flagrancia, porque la violencia contra la mujer ocurre principalmente en la casa y no se puede observar al agresor cuando comete el delito.

Contar con un marco jurídico que además de cumplir con los tratados internacionales, ratificados por Venezuela; sea operativo en la aplicación de sanciones, medidas de protección para las mujeres que se encuentren en situación de riesgo o peligro; así como un texto legal que describa la violencia hacia la mujer en sus diversas modalidades; es sólo el primer paso para que aquellas prácticas jurídicas y consuetudinarias que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer, sean erradicadas, dando paso al verdadero acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

En tal virtud la creación de la Ley en referencia, obedece a la necesidad de contar con un instrumento jurídico que contenga una real perspectiva de género, estableciendo las condiciones jurídicas para brindar seguridad a todas las mujeres de Venezuela, sin ser exclusiva de una localidad, sino aplicable en todo el territorio nacional y obligatoria para los organismos que deben velar por la protección integral de la mujer; en los que se deben aplicar las políticas públicas necesarias para dar respuesta a las demandas de la población; permitiendo por supuesto la concurrencia legislativa que permita a las entidades tomar las acciones necesarias.

Nadie puede negar hoy por hoy que la violencia de género asociado con el consumo de alcohol, es uno de los grandes referentes que genera reflexión tanto de las autoridades competentes como las políticas del Estado; por ello, se deben implementar acciones integrales que permitan eliminar la violencia, y la discriminación que viven las mujeres, contraviniendo además el espíritu de las disposiciones constitucionales referentes a la no discriminación.

Por ello, el cuerpo normativo de la ley tiene el propósito de reconocer el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como sujetos de derechos, independientemente de su edad, estado civil, profesión, religión, origen étnico, condición social, y otras circunstancias en las que se puedan encontrar en desventaja, en una clara violación al principio de igualdad que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela señala.

En otras palabras, la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia busca de manera notable la reducción de sucesos violentos cuya víctima sea la mujer; el objeto consiste en garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de

género y las relaciones de poder contra las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa, democrática, participativa, paritaria y protagónica.

El Artículo 1 trata sobre el objeto de la Ley; el mismo consiste en garantizar y promoción del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en las diversas formas; todo ello, para modificar patrones socioculturales sustentados en la desigualdad de género, el ejercicio de poder sobre la mujer.

Según se desprende de la anterior norma, el propósito fundamental de la Ley en referencia consiste en otorgar la garantía a la mujer de tener una vida sin violencia, tomándose las acciones necesarias para prevenirla y erradicarla, a través de la modificación de los patronos de carácter sociocultural; es necesario destacar, que a pesar de la promulgación de la ley que se analiza en este apartado, es inexistente la conformación de un nuevo patrón que garantice realmente la erradicación de la violencia hacia la mujer.

Esa garantía y promoción del derecho a la mujer a una vida libre de violencia ha tenido un recorrido histórico importante; se encuentra, que la situación de la mujer ha sido en general de abandono, de violación y de

discriminación a sus derechos fundamentales. El hombre podía ejercer sobre ella un dominio pleno, tomando decisiones sobre los aspectos que le concernían, pues era considerada como un ser inferior, ubicándola en una posición jerárquica de subordinación, como un mecanismo de poder para ejercer el control y mantener una posición dominante sobre ella.

Así, bastaba observar los textos legales en donde la defensa de sus garantías era prácticamente inexistente; advirtiéndose que se le ignoraba como sujeto de derechos; por ello se modificaron muchos ordenamientos no sólo en Venezuela, también en Latinoamérica, donde se incluye la igualdad jurídica entre hombres y mujeres.

No obstante la discriminación hacia las mujeres ha predominado durante décadas; lo más lamentable es que hoy en día, aún con regulaciones como la que se presenta en este apartado, en pleno Siglo XXI, persiste la exclusión, explotación y violencia hacia las mismas; sin distinción de naciones y culturas, existe la violencia contra las mujeres; continuando las sociedades patriarcales en las que los temas de género aún provocan desdén entre quienes deben proteger los derechos.

Por otra parte, la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece los principios rectores en el Artículo 2,

puntualizándose entre otros, la garantía a todas las mujeres del ejercicio de los derechos ante órganos y entes; el fortalecimiento de políticas de prevención de la violencia contra las mujeres, del marco penal y procesal vigente para asegurar la protección integral de las víctimas de violencia, la especialización y sensibilización de colectivos profesionales para informar, atender y proteger a la mujer víctima de violencia de género; establecimiento de medidas de seguridad y protección y medidas cautelares que garanticen los derechos y la protección personal, física, emocional, laboral y patrimonial de la mujer.

Con respecto a este artículo, existe la garantía para que la mujer sea atendida y escuchada ante cualquier organismo cuando ha sido objeto de actos de violencia producidos por otra persona; en este sentido se asegura una protección integral, con medidas dirigidas a minimizar la violencia; cuestión que en la realidad pareciera no ser muy afectivo.

En el anterior artículo se puntualiza un aspecto importante como es la protección integral de las víctimas de violencia, aspecto que debe ser objeto de análisis jurídico. En tal sentido, el carácter de esta protección permite la aproximación al principio universal sustentado en la dignidad, equidad y la justicia social, sumado a los principios particulares de no discriminación hacia la mujer, tal como se consagra en los distintos instrumentos internacionales y

nacionales.

La efectividad de la protección integral consiste en la adopción de medidas y trae aparejada consigo la adopción de medidas no solo de carácter administrativo y legislativo, sino todas aquellas que siendo de cualquier índole, conduzcan a la efectividad de la protección integral para el goce y disfrute real de los derechos humanos de las mujeres, al respeto de estos derechos y al desarrollo de garantías que preserven la salud física y psicológica.

Por consiguiente, la protección integral busca el establecimiento de un sistema de igualdad y de justicia social de protección Integral para la mujer. Esta aproximación permite ubicar las claras diferencias que existen entre políticas públicas universales destinadas a generar condiciones sociales, económicas, culturales y de otra índole, para la satisfacción de los derechos colectivos y difusos de todas las mujeres, con las políticas especiales destinadas, básicamente, a atender determinadas circunstancias que provocan situaciones de vulnerabilidad a grupos determinados de mujeres. Las primeras provocan y generan disfrute universal de derechos, las segundas protegen frente a violaciones de éstos.

En este contexto, es importante mencionar el artículo 116 de la Ley, el

cual establece: “se crean los tribunales de violencia contra la mujer que tendrán su sede en Caracas y en cada capital de estado, además de las localidades que determine el Tribunal Supremo de Justicia a través de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura”, razón por la que el Máximo Juzgado Nacional creó la Comisión para el análisis del contenido del mencionado marco legal, en lo relativo a la creación de los Tribunales Especiales. Sobre este particular, la resolución No. 2007-0053, crea los Tribunales de Violencia contra la Mujer con sede en Caracas, en cada capital de estado, y en las demás localidades que determine el Tribunal Supremo de Justicia a través de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (Ver Anexo C).

Se considera necesario que el Estado venezolano tome en consideración las nuevas dinámicas y características de protección a la mujer a través del ejercicio de la justicia y equidad, capaz de cumplir con la misión para lo cual fue constituido; en el caso de la violencia hacia las mujeres, corresponde a éste garantizar su protección a través de legislaciones y políticas públicas que permitan el disfrute de sus derechos en condiciones de seguridad, equidad y dignidad. Ningún Estado debe ignorar que la violencia contra las mujeres es muestra clara de la falta de civilidad y desarrollo de un país, y las limita a ejercer plenamente la ciudadanía y el desarrollo.

## **CAPÍTULO V**

### **F. Sanciones penales atribuidas a los delitos de violencia hacia la mujer**

#### **F.1 Sanciones contenidas en el Código Penal**

Ahora bien, cuando se indican las sanciones penales atribuidas en los delitos de violencia cometidos por el hombre hacia la mujer bajo el marco del consumo de bebidas alcohólicas, lo primero que se debe señalar es lo relativo a las lesiones producidas en la mayoría de los casos. En este sentido, bajo los efectos del consumo de alcohol, el hombre puede agredir físicamente a la mujer contribuyéndose a la presentación de lesiones personales contempladas en el Capítulo II de la Ley de Reforma Parcial del Código Penal (2005), es típico el ejemplo pautado en el Artículo 413:

El que sin intención de matar, pero sí de causarle daño, haya ocasionado a alguna persona un sufrimiento físico, un perjuicio a la salud o una perturbación en las facultades intelectuales, será castigado con prisión de tres a doce meses (pp.153,154).

En los artículos subsiguientes se indica las diversas circunstancias con la debida penalización según el daño causado a la víctima; como se observa, al consumir bebidas alcohólicas y sin intención de cometer un homicidio, procura un daño a la integridad orgánica e intelectual a la víctima, en este caso, la mujer; al perturbar las facultades intelectuales, se tratará de violencia psicológica; por ello, la prisión procede para la violencia física y psicológica cuando genera lesiones personales a la mujer.

Igualmente, producto del ejercicio de la violencia, se puede producir actos de violación, implícito en la violencia sexual; al respecto, el Título VIII expresado en los delitos contra las buenas costumbres y buen orden de las familias, Capítulo I, Artículo 374 contiene en su texto que quien ejerza violencia o amenaza constriña a otro, de uno u otro sexo, a actos carnales por diversas vías, el responsable será castigado con pena de prisión de diez a quince años.

Como puede observarse en el artículo 374 de la Reforma del Código Penal Venezolano; el legislador no define el delito de violación; no obstante, de la primera parte del texto se desprende que consiste en la realización del acto carnal con persona de cualquier sexo a la que se ha constreñido mediante violencias o amenazas. Es importante destacar, que si existe constreñimiento, poco importa que el acto carnal no llegue a completarse.

Si el sujeto pasivo puede ser de uno o de otro sexo, quiere decir que el acto carnal se ejecutaría conforme o contra natura; es decir, que es admitido, tanto el ayuntamiento carnal, según natura entre un hombre y una mujer por la vía ordinaria, como el concúbito antinatura por la vía rectal sobre un sujeto pasivo varón o mujer. No obstante, en el presente estudio, se toma en consideración solo cuando se trata de la mujer y con ocasión del consumo de bebidas alcohólicas como factor desencadenantes.

El hombre también, bajo los efectos de alcohol puede inducir a la presencia de actos lascivos violentos, tal como se señala en el Artículo 376:

El que valiéndose de los medios y aprovechándose de las condiciones o circunstancias que se indican en el artículo 374, haya cometido en alguna persona de uno u otro sexo, actos lascivos que no tuvieren por objeto del delito previsto en dicho artículo, será castigado con prisión de seis a treinta meses.

Si el hecho se hubiere cometido con abuso de autoridad, de confianza o de las relaciones domesticas la pena de prisión será de uno a cinco años, en el caso de violencias y amenazas; y de dos a seis a años en los casos de los números 1 y 4 del artículo 374 (p. 142).

El acto lascivo como se indicó en la debida oportunidad constituye aquellos hechos dirigidos a despertar la lujuria, pero sin llegar al acceso carnal. Del análisis del Artículo 376 Del Código Penal Venezolano; para que el acto lascivo sea punible, se requiere que se ejecute valiéndose de los medios y aprovechándose de las condiciones o circunstancias que se indican

en el artículo 374, esto es, que la víctima: No tuviere doce años de edad; o que no haya cumplido dieciséis años, si el culpable es un ascendiente, tutor o institutor, o que hallándose detenida o condenada, haya sido confiada a la custodia del culpable; o que no estuviere en capacidad de resistir por causa de enfermedad física o mental; por otro motivo independiente de la voluntad del culpable o por consecuencia del empleo de medios fraudulentos o sustancias narcóticas o excitantes de que éste se haya valido.

La acción debe estar dirigida a despertar la lujuria de la víctima o la propia del agente, no debe existir intención de realizar el acto carnal, ya que si así fuera y no llegara a consumarse, se configuraría la tentativa de violación. Basta que se trate de un acto lascivo, aunque la norma diga actos, admite el grado de tentativa, más no la frustración.

Tal como se indican las sanciones penales atribuidas en los delitos de violencia cometidos por el hombre hacia la mujer bajo el marco del consumo de bebidas alcohólicas, se tiene que el hecho de asumir este comportamiento en efecto da lugar a delitos que merecen pena de prisión para el ofensor o agresor; en este caso, del hombre, con agravantes proporcionados según la circunstancia que se origine en el acto de violencia.

## **F.2 Sanciones establecidas en la ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia**

Constituye un hecho notorio, el incremento de los sucesos de violencia contra la mujer, como lo evidencia diversas instituciones del Estado venezolano y organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa de los derechos de la mujer y los derechos humanos, por lo que se consideró que la creación de la Jurisdicción Especial para conocer los casos de Violencia contra la Mujer, coadyuvará a la reducción de este tipo de ilícitos para la sociedad.

Cabe mencionar que los delitos contemplados por la nueva Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), están siendo instruidos y juzgados en la actualidad por los tribunales penales, dentro de su general competencia, lo cual genera una alta incidencia de causas recibidas, sin tener la posibilidad real los titulares de cada tribunal de establecer una prelación entre ellas, lograr una atención especializada y con la celeridad requerida, por lo que la creación de estos Tribunales de Violencia contra la Mujer contribuirán con la inmediata desconcentración de los casos delictivos previstos en la Ley y atacar especialmente los delitos contra la integridad física y moral de las mujeres en nuestro país.

En virtud de las diversas clases de violencia, la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), establece el tipo delictivo y la sanción correspondiente. En tal sentido, se tiene la siguiente categorización de cada uno de los aspectos mencionados.

En cuanto a la violencia psicológica, el tipo delictivo se expresa en el Artículo 39 el cual pauta: Quien mediante tratos humillantes y vejatorios, ofensas, aislamiento, vigilancia permanente, comparaciones destructivas o amenazas genéricas constantes, atente contra la estabilidad emocional o psíquica de la mujer; aunado a ello, la sanción de seis a dieciocho meses (no dice pero es prisión). Significa, que quien maltrate, humille, veje, ofenda, aisle, vigile permanentemente, entre otros actos puede tener sanción representada en prisión en virtud de la forma violenta que lleva implícita la violencia psicológica; en todo caso la sanción se obtiene porque representa una causa en perjuicio de la víctima; puede existir intencionalidad o no; es decir, el agresor puede tener conciencia de que está haciendo daño a su víctima o no tenerla; pero, desde el punto de vista jurídico, tiene que existir la intención del agresor de dañar a su víctima para que constituya un delito.

Con relación a la violencia por acoso u hostigamiento, el tipo delictivo se establece en el Artículo 40 cuando se establece que la persona mediante conductas, expresiones de carácter verbal o escrito, mensajes, lleve a cabo

actos de intimidación, chantaje, acoso u hostigamiento que atenten contra la estabilidad emocional, laboral, económica, familiar o educativa de la mujer. La sanción correspondiente es prisión de ocho a veinte meses. El acoso u hostigamiento sexual según se desprende contiene un comportamiento por parte de quien ejerce la violencia de carácter sexual indeseable, que se manifiesta de diversas formas: desde insinuaciones de tipo sexual verbal, física o de otro tipo. Estas lesionan la dignidad de la mujer y limitan su libre locomoción, así como el acceso al trabajo, a la educación y a los servicios públicos.

En razón a la amenaza, se anuncia el tipo delictivo en el Artículo 41, donde señala que quien, a través de expresiones verbales, escritos o mensajes electrónicos amenace a una mujer con causarle un daño grave y probable de carácter físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial. Indica como sanción la prisión de diez a veintidós meses. Si se realizare en el domicilio o residencia de la mujer objeto de violencia, la pena se incrementará de un tercio a la mitad. Si fuere un funcionario público perteneciente a algún cuerpo policial o militar, la pena se incrementará en la mitad. Si se cometiere con armas blancas o de fuego, la prisión será de dos a cuatro años.

Cuando se procede al ejercicio de la violencia a través de la amenaza,

ésta se convierte en un factor externo de riesgo, representado por la posibilidad de que ocurre un acontecimiento o evento adverso que podría generar daño a la mujer; según la magnitud de la misma, puede recibir una sanción de prisión para el agresor; porque se representará el fenómeno potencialmente dañino que puede generar lesiones, incluso, posteriormente la muerte para la víctima.

En cuanto a la violencia física, se pauta como tipo delictivo el contenido en el Artículo 42, el cual indica quien a través de la utilización de la fuerza física cause un daño o sufrimiento físico a una mujer, hematomas, cachetadas, empujones o lesiones de carácter leve o levísimo, tendrá una sanción de prisión de seis a dieciocho meses. Si la víctima sufre lesiones graves o gravísimas (...) se aplicará la pena que corresponda por la lesión infringida prevista en el Código Penal, más un incremento de un tercio a la mitad. Si ocurren en el ámbito doméstico, siendo el autor el cónyuge, concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantenga relación de afectividad, aun sin convivencia, ascendiente, descendiente, pariente colateral, consanguíneo o afín de la víctima, la pena se incrementará de un tercio a la mitad. Es importante destacar, que toda fuerza física puede provocar una lesión a la mujer; ello, menoscabar la salud física, por lo que se puede provocar un delito; la mujer puede evidenciar el concreto quebranto de la salud, producida por empujones, aún cuando no se trate de una lesión

grave producida por la violencia ejercida sobre ella.

La violencia doméstica es usual cuando se trata del consumo de bebidas alcohólicas como factor acelerante de los delitos de violencia hacia la mujer, según las estadísticas presentadas; no obstante, la Ley no establece el tipo delictivo y la sanción correspondiente en este sentido.

En cuanto a la violencia sexual, el Artículo 43 señala:

Quien mediante el empleo de violencias o amenazas constriña a una mujer a acceder a un contacto sexual no deseado que comprenda penetración por vía vaginal, anal u oral, aun mediante la introducción de objetos de cualquier clase por alguna de estas vías... Prisión de diez a quince años. Si el autor del delito es el cónyuge, concubino, exconyuge, ex concubino, persona con quien la víctima mantiene o mantuvo relación de afectividad, aun sin convivencia, la pena se incrementará de un cuarto a un tercio (s.p).

Agrega el articulado que el mismo incremento de pena será aplicado en caso que el autor sea ascendiente, descendiente, pariente colateral, consanguíneo o afín de la víctima. Además, si el hecho se ejecuta en perjuicio de una niña o adolescente, la pena será de quince a veinte años de prisión. Igualmente, si la víctima resultare ser una niña o adolescente, hija de la mujer con quien el autor mantiene una relación en condición de cónyuge, concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantiene o

mantuvo relación de afectividad, aún sin convivencia, la pena se incrementará de un cuarto a un tercio. La violencia sexual expresada en este articulado se produce en ocasión del ejercicio de violencia o amenaza no deseada; en tal caso, puede constituir un acto sexual o tentativa del mismo, comentarios o insinuación sexual no deseada; pena que se incrementará, si la acción se destina a menores de edad. Puede existir violencia sexual entre miembros de una misma familia y personas de confianza, y entre conocidos y extraños.

En cuanto al acto carnal con víctima especialmente vulnerable, el Artículo 44 señala:

Incorre en el delito previsto en el artículo anterior, quien ejecute el acto carnal, aun sin violencias o amenazas, en los siguientes supuestos: En perjuicio de mujer vulnerable, en razón de su edad o en todo caso con edad inferior a trece años. ..Cuando el autor se haya prevalido de su relación de superioridad o parentesco con la víctima, cuya edad sea inferior a los dieciséis años...En el caso que la víctima se encuentre detenida o condenada y haya sido confiada a la custodia del agresor...Cuando se tratare de una víctima con discapacidad física o mental o haya sido privada de la capacidad de discernir por el suministro de fármacos o sustancias psicotrópicas. Será sancionado con pena de quince a veinte años de prisión (s.p).

El acto carnal constituye elemento esencial al delito de violación, se refiere al coito o acto sexual. El referido artículo incrementa el tiempo de la pena cuando se trata de la mujer detenida bajo la custodia del agresor; o

bien en caso de discapacidad de la víctima o el ejercicio del acto carnal bajo el suministro de sustancias que evitan el discernir sobre el hecho. El legislador no define el delito de violación carnal, pero castiga al que por medio de violencias o amenazas haya constreñido a alguna persona, de uno o del otro sexo, a un acto carnal o coito, es decir, cuando se verifica el acto carnal mediante violencia o amenazas. El acto carnal puede ser natural o contra natura, que prepara y produce placer mediante excitación del sentido genético. Si el acto no se consume, la tentativa es calificada y constituye otro delito, que son los actos lascivos. Esto siempre que esos actos no tengan por objeto el acto carnal.

En relación a éstos, el Artículo 45, refiere que quien utilizando la violencia o amenaza y sin la intención de cometer el delito referido en el artículo 43, realice lo siguiente:

...constraña a una mujer a acceder a un contacto sexual no deseado, afectando su derecho a decidir libremente su sexualidad. Prisión de uno a cinco años. Si el hecho se ejecuta en perjuicio de una niña o adolescente, la pena será de dos a seis años de prisión. En la misma pena incurrirá quien ejecute los actos lascivos en perjuicio de la niña o adolescente, aun sin violencias ni amenazas, prevaliéndose de su relación de autoridad o parentesco (s.p).

Bajo los efectos del alcohol, como factor acelerante en la comisión de delitos de violencia, el hombre puede incurrir en el comportamiento de asumir

actos lascivos señalados como aquellos dirigidos a despertar la lujuria, pero sin llegar al acceso carnal; este hecho también es penalizado por los órganos jurisdiccionales; el constreñir implica forzar, compeler, imponer, obligar; por consiguiente cuando se ejerce este tipo de violencia; el agresor impone la obligación por parte de la mujer de acceder a tener el contacto sexual no deseado; ello, originará una pena que será incrementada cuando se trata de menores de edad o cuando se trata de un vínculo de parentesco entre ambas partes.

La violencia y la amenaza, constituirá un acto delictivo cuando se genera para obligar a la mujer a realizar contacto sexual, es decir, un acercamiento físico de contenido y acción sexual. Según Ravelo (2004,26) para el proceso de desempeño y ejercicio de las funciones y capacidades de la respuesta sexual femenina es necesario el acoplamiento que ella requiere para que tanto el hombre como la mujer logren alcanzar el clímax del placer físico y espiritual, pero para ambos llegar en un futuro a las cúspides del disfrute físico y la compenetración afectiva, requieren de una larga y progresiva fase de actos sexuales. Ahora bien, cuando este contacto se ejerce bajo la forma de violencia y amenaza y en ocasión del consumo de bebidas alcohólicas por parte del hombre, se estará tipificando un acto delictivo, porque el destino consiste en atemorizar a la mujer para el logro del desempeño sexual.

## G. CONCLUSIONES

En concordancia con los capítulos incluidos en el presente estudio, se puede concluir en función al alcohol como sustancia de consumo por parte del hombre que el mismo, desde un referente histórico, representa una acción que data de milenios, además, representa un problema de salud pública que afecta a toda la población sin distinción de edad, color y sexo, incluso conlleva a la muerte para quienes dicho hábito se presenta de manera crónica.

El quebrantamiento a la moderación en el consumo de bebidas alcohólicas constituye el motor acelerante en la comisión de delitos tipificados legalmente con grado de culpabilidad, activándose la victimización como algo cotidiano en la relación entre agresor y agredida, en virtud del destructivo hábito de beber, consumándose una serie de actos de repercusión social con creciente impacto para la sociedad, hijos, cónyuges, amigos, entre otros. Del mismo modo, el comportamiento de violencia hacia la mujer se tipifica como delito, en virtud que se encuentra tipificado en la legislación venezolana, convirtiéndose la mujer en víctima del agresor. Este fenómeno se asocia a la victimización, cuestión que se demuestra en estadísticas donde se desprende que representa un potenciador o facilitador de la valentía, un referente de pertenencia grupal masculina, una

característica de la identidad de los varones; en todo caso, representa una alteración perceptiva que bajo el estado alcohólico, genera actos que atentan contra la integridad y seguridad de la mujer; todo ello, representa un problema social con derivaciones legales.

Con referencia al ejercicio de la violencia ejercida por el hombre hacia la mujer, se concluye que la misma constituye, sin lugar a dudas, una violación de los derechos humanos y libertad fundamental que limita el reconocimiento, goce y ejercicio de llevar una vida libre de violencia; ello representa una acción delictiva cuando se realiza de manera constante, personal, efectiva y presunta. Por ello, desde la proclamada Revolución Francesa, se puntualiza la igualdad como hecho histórico que tomaron las Constituciones del mundo, a fin de eliminar la violencia representada en la forma de control ejercido por el hombre hacia la mujer; reconocimiento de igualdad jurídica reiterado por convenciones internacionales, es el caso de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, adoptada por las Naciones Unidas en 1993.

Resulta claro, que el hombre en este marco del ejercicio de la violencia asume una forma intencional de control y ejercicio de poder para lograr su preeminencia; cuestión que ocurre en todos los contextos sin exclusión alguna porque es una realidad que diariamente se vive en las

sociedades, especialmente, aquellas que guardan apego a las formas tradicionales de sumisión y el manejo de creencias sobre la supremacía del hombre hacia la mujer. Esta violencia con una alta frecuencia en la presentación se agrava cuando intervienen factores que aceleran la misma como es el consumo de alcohol propinándose daño del agresor hacia la víctima, en este caso, la mujer; por consiguiente bajo cualquier forma, constituye un acto delictual puntualizada en los diversos instrumentos jurídicos como es el caso de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Bajo esta manera de ejercer la violencia, el hombre puede desencadenar actos delictivos cuya génesis se fundamenta en una sociedad patriarcal que creen en la disminución de los derechos de la mujer con fundamento en la desigualdad y discriminación. En consecuencia, en un nivel interno, específicamente en Venezuela, este reconocimiento de igualdad jurídica se establece claramente en la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual pauta entre otras, la violencia psicológica, el acoso u hostigamiento, amenaza, violencia física, violencia doméstica, violencia sexual, acceso carnal violento y acoso sexual y las implicaciones delictivas cuando se ejerce la violencia hacia la mujer.

También se concluye que entre las fuentes jurídicas en Venezuela que tratan sobre el consumo de sustancias dañinas para el organismo con

contenido de control, fiscalización, prevención, tratamiento, entre otros aspectos, es la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, dirigida a controlar el consumo inadecuado, así como colaborar en la prevención y el tratamiento de personas consumidoras a través de la prevención integral como acciones orientadas a evitar el consumo y en consecuencia la adicción; por ello, en el abordaje se toman en cuenta factores que de manera sistemática y permanente intervienen en la situación de consumo que puede generar acciones delictivas como es el caso de la violencia.

Bajo este contexto, el consumo de bebidas alcohólicas realizado por el hombre puede disminuir la incidencia como factor acelerante en la comisión de delitos de violencia de género, al tomarse medidas preventivas establecidas legalmente; se desprende la necesidad de brindar una prevención integral y la operatividad de planes y programas para el desarrollo de la prevención hacia el consumo de alcohol. Los planes constituyen acciones destinadas al establecimiento de metas, definen estrategias y políticas para lograr estas metas, y desarrollan actividades para asegurar la implantación de las estrategias y así obtener los fines buscados. Por su parte los programas constituyen herramientas que sirven para prevenir y evitar el consumo, pueden ofrecer en el corto plazo la certidumbre de las acciones a realizar. Estas dos estrategias, buscan abrir espacios para la

prevención del consumo de alcohol y en consecuencia, disminuir la incidencia delictiva como parte del comportamiento del consumidor.

Con referencia a analizar las fuentes jurídicas en el marco internacional y nacional sobre la violencia ejercida hacia la mujer, se tiene que es obligación del Estado venezolano, la adopción y adaptación de todas las medidas legislativas necesarias para asegurar el cabal cumplimiento de los derechos humanos de la mujer, lo cual implica la obligación de crear, o modificar, las leyes contra la violencia de género, conforme los principios de derecho internacional, establecidos en los múltiples convenios, ratificados por el país; por consiguiente, haciéndose mención a la problemática del consumo de bebidas alcohólicas en el hombre como factor acelerante en la comisión de delitos de violencia hacia la mujer, precisamente se debe atender a tales instrumentos jurídicos como vía explicativa de la situación de agresión por parte del hombre hacia la mujer. De aquí surgen las siguientes conclusiones.

En cuanto a los referentes internacionales, luego de la Revolución Francesa haciéndose destacar el concepto de igualdad, comienza a aparecer el reconocimiento expreso de algunos derechos de los denominados débiles jurídicos, como se ha querido asignar al rol de la mujer. Normas contenidas en la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), Declaración de la ONU sobre la

Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993), Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1999), Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994); todas ellas apuntan hacia la protección, igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las distintas esferas política, económica, social, cultural y civil, la consideración de comprometerse para evitar la discriminación, la condena a la violencia contra la mujer y la promoción de la protección de la mujer, en función del reconocimiento, goce y disfrute de los derechos que le asisten, vivir una vida libre de violencia y erradicar la misma.

En el marco nacional, se tiene la presencia de principios con rango constitucional relacionados con la prohibición a la discriminación, la garantía de condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva. Además del orden constitucional, la base legal también hace referencia a la protección de la mujer; es el caso de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer y la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyas normas confieren protección para asegurar la no discriminación y la igualdad de género; no obstante, se aprecia un alto nivel de discriminación, incluso, de los funcionarios que deben

atender las denuncias por parte de la mujer, quienes manejan creencias fundamentadas en estereotipos de género, dándole valor al acto agresor por parte del hombre que ejerce la violencia mientras consume sustancias alcohólicas, revistiendo de cierta impunidad y en consecuencia, atentándose contra la integridad física, sexual y emocional.

Es preciso señalar el rol que asume el funcionario público al conocer actos, hechos, delitos y faltas que menoscaben la dignidad de la mujer, quienes en ocasiones evitan la instrucción de diligencias a fin de preservar la integridad física y moral de la víctima, haciendo uso de ideas y creencias estereotipadas frente a la victimización de la mujer, estimulándose la violencia hacia la mujer, en virtud de la impunidad existente.

Otra conclusión se puntualiza al indicar las sanciones penales atribuidas en los delitos de violencia cometidos por el hombre hacia la mujer bajo el marco del consumo de bebidas alcohólicas. Sobre este particular, se toma como referente la Ley de Reforma Parcial del Código Penal (2005) y la nueva Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) las cuales establecen la penalización a fin de coadyuvar a la reducción de la violencia del hombre hacia la mujer.

En el mismo orden, con referencia a la Reforma Parcial del Código

Penal, también se sigue la penalización en virtud de las lesiones personales, actos de violación y actos lascivos; situaciones que se generarán con alta probabilidad bajo circunstancias de consumo de alcohol y el ejercicio de la violencia hacia la mujer; pero, en el marco de la realidad, el silencio se impone en gran parte de los casos de violencia ejercida por el hombre hacia la mujer cuando se ejerce bajo el efecto del alcohol. Por otra parte, el cuerpo de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sancionada el presente año, toma las diversas formas de violencia; sin embargo, llama la atención que en el marco de la penalización no se hace mención a la violencia doméstica de manera expresa como aquella que comprende todos los actos de violencia señalados en la referida ley; desde el empleo de la fuerza física hasta el acoso o la intimidación, con la agravante que se producen en el seno de un hogar y que perpetra al menos un miembro de la familia contra otro u otros, su producción no es aislada, caso contrario, se sigue un patrón constante en el tiempo. Se concluye, que en el caso de la mujer, cuando el hombre, producto del consumo de alcohol, puede presentar todos los tipos de violencia vistos se presentan en el hogar, contándose la física, psíquica, sexual, amenazas, económica, entre otras; por consiguiente, es probable que el legislador no consideró necesario para agregar la violencia doméstica.

A pesar de que la protección de la mujer a través de preceptos

internacionales, legales y sanciones contenidas en los mismos; sin embargo, se aprecia un alto nivel de discriminación, donde el ejercicio violento por parte del hombre en ocasiones reviste de impunidad atentándose contra la integridad física, sexual y emocional; a saber, la mujer como ser humano, no sólo deber ser protegida a través de leyes; también, aplicar los preceptos que activan el ejercicio de los derechos que le asisten.

## **H. RECOMENDACIONES**

Producto del examen analítico realizado, se dan las siguientes recomendaciones; las mismas buscan establecer contenidos a ser sugeridos a los distintos órganos, comunidades, personas involucrados en el comportamiento de consumo de alcohol y delitos de violencia.

1. Sensibilizar a las comunidades, especialmente a los hombres y mujeres, a través de jornadas, talleres, charlas, acerca de la capacidad delictual de la violencia, como un hecho que daña la relación entre las personas; revisar las implicaciones de la relación entre el delito de violencia y el consumo de alcohol, para generar reflexión y análisis destinados a los grupos sociales más vulnerables.

2. Insistir en el real goce y ejercicio del derecho humano de la mujer

en llevar una libre de violencia; para ello, reconocer la igualdad de la mujer sin distinción alguna, tal como lo pautan las convenciones internacionales sobre la materia, para que la mujer no sea objeto de manera reiterada de la violencia psicológica, el hostigamiento, violencia física, amenazas, violencia sexual, entre otros, y cese la impunidad con relación a la presencia de este fenómeno socio-jurídico.

3. A los organismos competentes, dotar el recurso humano y recursos materiales necesarios para implementar políticas de prevención y asistencia al consumidor de sustancias alcohólicas, tal como lo enuncia la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas realizar el seguimiento de los casos e incorporar el componente familiar dentro de los planes a ser ejecutados en vías de recuperar la salud del consumidor. Aunado a esto, preparar y educar a todos, consumidores, personal que presta asistencia, familiares, a fin de sensibilizarlos en torno a las causas e impactos que genera el consumo.

4. Velar para una verdadera protección de los derechos de la mujer, exigiendo a los organismos de administración del estado, que se ejerza el control y la vigilancia del cumplimiento de normas nacionales e internacionales, especialmente aquellas referidas al desenvolvimiento de la mujer libre de violencia.

5. Defender todo principio constitucional, leyes y demás normativas que regulan la protección y defensa de la mujer; en pro de su bienestar y protección jurídica para minimizar la violencia durante el consumo de alcohol por parte del hombre, con especificidad, el comportamiento asumido por los funcionarios públicos receptores de las denuncias, quienes deben abrir averiguaciones sin discriminación alguna, manejo de creencias o estereotipos que dañan la integridad de la mujer y la expone a un riesgo de mayor connotación.

6. Al Gobierno Nacional y la Asamblea Nacional establecer parámetros para la incorporación de leyes con mayor rigor para el cumplimiento de la penalización, con nuevas innovaciones en materia de regulación de conductas punibles; agregar otros tipos de violencia que directa e indirectamente afecta a la víctima (mujer); por consiguiente para evitar el detrimento de los derechos humanos que le asisten a la mujer, activar de manera efectiva todas las competencias y órganos destinados a la protección de la mujer.

7. A los organismos competentes, mantener y promover la participación de las diferentes instancias de discusión, particularmente con los Ministerios del Poder Popular para la Educación, Familia, Mujer y afines, a fin de impulsar estructuralmente los cambios necesarios para la protección

de los derechos humanos, evitar la desigualdad y discriminación en razón del género y especialmente, disminuir el comportamiento del silencio en la mujer.

8. Igualmente, conformar un cuerpo interdisciplinario en todos bajo la dependencia de los Ministerios destinados a la protección de la mujer, incluso otros no vinculados, a fin de promover la prevención para la disminución del consumo de alcohol, para evitar la presencia delictual bajo esta circunstancia.

9. Estimular y apoyar la creación de organismos no gubernamentales en la región con estrecha coordinación con las comunidades para estimular la denuncia ante la Sala de Operaciones de la Delegación Táchira, del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (C.I.C.P.C.); al mismo tiempo que los miembros de este cuerpo se sensibilicen a fin de prestar atención a la mujer al seguir una actuación inmediata exhaustiva e imparcial, para dar cumplimiento a su misión de proteger el derecho de igualdad que tiene la mujer.

10. A todos los sectores públicos y privados, se deben abocar al conocimiento de las normas sobre el derecho de las mujeres en materia del ejercicio de una vida apartada de la violencia, conocer la extensión y ámbito de aplicación de las normas legales que regulan este derecho, en función de

una nueva cultura de género, apegado a los principios fundamentales de protección.

11. También, se recomienda aperturar espacios para la conformación de nuevas líneas investigativas orientadas con este fin; es decir, a la problemática de la violencia en ocasión del consumo de sustancias que facilitan hechos punibles; todo con base en nuevos estudios documentales que traten no sólo el consumo de bebidas alcohólicas, también otras sustancias que alteran el comportamiento del agresor.

## BIBLIOGRAFÍA

- Acevedo, L. (2003). *El Alcohol. Cuestión de Cultura*. Trabajo Libre. Universidad Nacional de Colombia.
- Acosta, E. (1998). *Violencia contra la mujer*. Buenos Aires, Argentina: Alfaguara, S.A.
- Arana, J. (2003). *Los jóvenes y el alcohol*. (4ta. ed.). España: Palabra, S.A.
- Bardiera, R (2006). *Alcoholismo en los adolescentes: ¿Una enfermedad o un entretenimiento?*. Lima Perú: Ariel.
- Barreda, Melina (2007). *Violencia Sexual en las Regiones*. Diarios El Correo, La República, El Pueblo, Arequipa al Día; Meses enero y febrero 2007; Perú.
- Carazo, I. (s/p). *De la subjetividad de la justicia hacia la objetividad de la psicología*. Asociación Latinoamericana de Psicología Jurídica y Forense. Disponible:  
<http://64.233.169.104/search?q=cache:SOxgJGg0OosJ:www.psicologiajuridica.org/psj74.html+funcionarios+no+reciben+denuncias+de+mujeres+agredidas+por+el+hombre&hl=es&ct=clnk&cd=4&gl=ve>. [Consulta: 2008, Febrero 18].
- Castagnino, L.C. (2006). *Principio de igualdad en las relaciones Laborales*. Secretaria del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 4. Buenos Aires, Argentina.
- Castro de la Mata, R., y Zavaleta Martínez-Vargas, A. (2004). *Opinión sobre Drogas en Usuarios de centros de Diversión Nocturna*. CEDRO; septiembre, 2004; Lima.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). *Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, 36.860, Diciembre 30 de 1999.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia

contra la Mujer (1994). **Asamblea General de la Organización de Estados Americanos**. Junio 9, 1994.

Corporación Peruana para la prevención de la problemática de las drogas y la niñez en alto riesgo social – OPCIÓN (2000). Material mimeografiado.

Cruz, A. (1999) *Revista Panamericana de la Salud Publica* vol.5 n.4 - 5 Washington Apr./May 1999.

Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993). **Asamblea General de la ONU**. Resolución 48/104. Diciembre 20 de 1993.

Declaración Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. **Naciones Unidas (CEDAW)**, junio 15 de 2002.

Delgado Arcos, E. (1994). **Programa de prevención de drogodependencias (tabaco y alcohol) al finalizar la educación primaria**. Guía didáctica y material de trabajo para el alumnado. Sevilla. España: Junta de Andalucía.

Dorado, P. (2000). **Bases para un Nuevo Derecho Penal**. Barcelona. Madrid: La Ley.

Fangel, P. (2007). **Sexo y alcohol**. En *Revista de Obstetricia y Ginecología*. México.

Febres, S. (2003) **"La LEY es la seguridad del pueblo, la seguridad de cada uno de los gobernados y la seguridad de cada uno de los gobernantes"** Barcelona. Madrid: La Ley.

Ferrari, U. (2004). **Tratamiento de desintoxicación**. España: Planeta de Agostini, S.A.

Ferreira, G.B. (2001). **Hombres violentos, mujeres maltratadas. Aportes a la investigación y tratamiento de un problema social**. (2ª. ed.). Buenos Aires, Argentina: Sudamericana, S.A.

Ferrer, H. (2007). **Alcohol y violencia**. México: Mac.Graw Hill.

- Ferry, G., y Franklin, S. (2001). **Principios de administración**. México, Quinta Edición, Editorial CECSA.
- Fundación para la Prevención de la Violencia Doméstica Hacia la Mujer (Fundamujer) (2007). **La Violencia de Género en Centroamérica: Un Alerta**. Centro de Recursos Informativos de Guatemala (CERIGUA).
- García, C. (2004). **¿Diferentes?. Estudio de identidad y roles de género sexología y sociedad**. Publicación especializada del Centro Nacional de Educación Sexual. Año 4, No. 14, Septiembre de 1994.
- García, M. y Fernández, R. (2002). **El riesgo del alcohol**. México: Celis.
- Glantz-Wright, S.M. (2005). **El Alcohol y las Relaciones de Pareja**. Buenos Aires, Argentina: Yépez y Asociados.
- Gómez Isa, F. (1999). **El Proyecto de protocolo facultativo a la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: hacia una mayor efectividad de los derechos de las mujeres en la esfera internacional**. En II Congreso Internacional sobre Género y Políticas de Acción Positiva, Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, Vitoria-Gasteiz.
- Guerra de Macedo C. (2004). **Sociedad, violencia y salud. Una nueva agenda para la democracia**. En: Organización Panamericana de la Salud. Sociedad, violencia y salud. Memorias de la Conferencia Interamericana sobre Sociedad, Violencia y Salud. Washington, D.C.
- Informe sobre la Violencia contra las Mujeres (s/f)**. Material mimeografiado.
- León, M. (2007)**. *En Venezuela Jamás hubo tanta Participación de la Mujer como Hoy*. **Disponible:** [http://marialeongibory.blogspot.com/2007\\_07\\_01\\_archive.html](http://marialeongibory.blogspot.com/2007_07_01_archive.html). [Consulta: 2007, Julio 18].
- Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer (1993). **Gaceta Oficial de la República de Venezuela**, 4.635 Extraordinario. Septiembre 28, 1993. Reforma Octubre 6, 1999.

- Ley de Reforma Parcial del Código Penal (2005). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela**, 5.768, Abril 3 de 2005. Caracas, Venezuela: Eduven.
- Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007). **Gaceta Oficial de la República de Venezuela**, 38.668. Abril 23 de 2007.
- Magallón, C. (1997). **Los derechos humanos desde el género**. Diputación General de Aragón-Seminario de Investigación para la Paz, Zaragoza, España.
- Martínez, V. (2000). **Violencia y género**. Buenos Aires, Argentina: Yépez y Asociados.
- Ordaz, V. Y., y Saldaña, G.E (2006). **Análisis y crítica de la metodología para la realización de planes regionales en el estado de Guanajuato**. Mexico, 2006. Edición electrónica. <http://www.eumed.net/libros/2006b/voz/>. [Consulta: 2008, Enero 22].
- Organización Panamericana y Mundial de la Salud (OPS/OMS). **Equidad de Género en Salud en Centroamérica**. Material Mimeografiado.
- Penacho, L. P.(2004). **El Comportamientos Violento**. México. MacGraw-Hill.
- Pilewsky, P.B. (2004). **Prevención**. Departamento de Salud Pública. Argentina.
- Programa de las Naciones Unidas (2007). **Campaña de sensibilización para reducir la violencia en las mujeres y niñas**. Coordinación: Sistema de las Naciones Unidas en Venezuela (SNU) , Fundación BFC Banco Fondo Común e Instituto Nacional de la Mujer, Septiembre, 19 de 2007.
- Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1999). **Resolución A/54/4**, Octubre 6, 1999.
- Pulido, N. H. (1997). **Sociología del Comportamiento**. México: Torrijos.

**Ravelo, A. (2004).** *Ese mundo sexual*. Cátedra de Sexología y Educación Sexual. **Universidad Pedagógica “Enrique J. Varona”**. La Habana, Cuba.

Román, C., Molina Piñero, V. y Sánchez, L. (2004). ***El Alcoholismo en México***. (5ta. ed.). Fundación de Investigaciones Sociales. México: Celis

Rosas Valdivia, J. (2002). ***Alineación, Alcoholismo y Realidad social***. México: Arequipa.

Sandoval Ferrer, J. E. (2007). ***El Alcohol genera Violencia. Órgano de la Central de Trabajadores de Cuba***. Ciudad de la Habana, Cuba.

Serna, H. (2000). ***Gerencia Estratégica***, (7ma. Ed.). Bogotá, Colombia.: 3R editores Lda.

Silva, P. (2000). ***La violencia doméstica: Un mal sobre el cual es difícil hablar***. Universidad Santo Tomás. Escuela de Psicología. Santiago de Chile.

SSA. Secretaría de Salud (2004). ***Programa de acción: adicciones, alcoholismo y abuso de bebidas alcohólicas***. México.

Subirats, M. (1994). ***Conquistar la igualdad: la coeducación hoy***. En Revista Iberoamericana de Educación. Número 6., Septiembre-Diciembre, 1994. Barcelona, España.

Valera, Y. (2005). ***Prevención del alcohol***. Colombia. Argenis y Asociados.

Varo, J. (1994). ***Gestión estratégica de la calidad en los servicios hospitalario***, Ediciones Díaz De Santos, Madrid, España, 1994. Disponible: <http://books.google.co.ve/books?vid=ISBN8479781181>. [Consulta: 2008, Enero 24].

Venger, J. (2000). ***La violencia a la mujer y la mujer violenta***. Barcelona, España: Grupo Zeta, S.A.

Yépez, I. (2004). ***Factores socio culturales al consumo de alcohol en jóvenes y adultos***. México. Ariel.

Zambrano, A. (2001). ***Gerencia estratégica y gobierno: Modelo de planificación estratégica para gobernaciones y alcaldías***. Caracas, Venezuela: Ediciones IESA.

**ANEXOS**

**ANEXO A**  
**PLAN SEGURIDAD CIUDADANA 2006 – 2007**





**ANEXO B  
DENUNCIAS**

**ANEXO C**  
**RESOLUCIÓN 2007-0053**



LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
EN SU NOMBRE  
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

*Caracas, 12 de diciembre de 2007*  
*197° y 148°*

Caracas, 12 de diciembre de 2007

197° y 148°

### **RESOLUCIÓN N° 2007-0053**

De conformidad con los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial,

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra el derecho que toda persona tiene de acceder a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y

a obtener con prontitud la decisión correspondiente; con garantía de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles,

### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 115 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuya última reimpresión por error material fue la publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.770 del 17 de septiembre de 2007, dispone que corresponde a los Tribunales de Violencia contra la Mujer y a la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia el ejercicio de la jurisdicción para la resolución de los asuntos sometidos a su decisión, conforme a lo establecido en dicha Ley, las leyes de organización judicial y la reglamentación interna.

### **CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el artículo 116 de la referida Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fueron creados los Tribunales de Violencia contra la Mujer que tendrán su sede en Caracas, en cada capital de estado, y en las demás localidades que determine el Tribunal Supremo de Justicia a través de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

### **CONSIDERANDO**

Que el Tribunal Supremo de Justicia, en reunión de Sala Plena del veinte (20) de junio de 2007, aprobó el informe presentado por la Comisión

para la Creación de los Tribunales de Violencia contra la Mujer, en cuyas recomendaciones se encuentra la implementación de los Tribunales de Violencia contra la Mujer previa la elaboración de un estudio de factibilidad realizado a tal fin por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

### **CONSIDERANDO**

Que, según los resultados del estudio efectuado, en algunas Circunscripciones Judiciales del país se ha producido un incremento considerable de expedientes relacionados con los delitos que tipifica la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como es el caso de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

### **RESUELVE**

#### **I**

### **IMPLEMENTACIÓN DE LOS TRIBUNALES CON COMPETENCIA EN MATERIA DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS**

Artículo 1. Se procede a la implementación del Tribunal de Violencia contra la Mujer de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en la forma que determina la presente Resolución, el cual formará parte del Circuito Judicial Penal existente hasta tanto se proceda a su reorganización.

Artículo 2. El Tribunal de Violencia contra la Mujer del Circuito Judicial

Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas tendrá su sede en Caracas y estará constituido en primera instancia por seis (6) jueces especializados o juezas especializadas en función de control, audiencia y medidas y dos (2) jueces especializados o juezas especializadas en función de juicio. Todos los jueces o juezas de primera instancia penal ordinario en función de ejecución del Juzgado de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas tendrán competencia como jueces o juezas en función de ejecución conforme a la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 3. Se suprime, a los jueces o juezas en funciones de control y de juicio del Juzgado de Primera Instancia (penal ordinario) del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, la competencia para el conocimiento de los delitos que están tipificados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 4. La Sala Accidental Segunda de Reenvío en lo Penal de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, además de las competencias que tiene asignadas, ejercerá de manera exclusiva, en segunda instancia, la competencia como Corte de Apelaciones de Violencia contra la Mujer del Circuito Judicial Penal de dicha Circunscripción Judicial.

Artículo 5: Se suprime, a las demás Salas de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas la competencia para que conozcan, en segunda instancia, los delitos que tipifica la Ley Orgánica sobre el Derecho de las

Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

## II

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los jueces o juezas del Tribunal de Primera Instancia de Violencia contra la Mujer utilizarán los sellos oficiales y la papelería con el membrete impreso del Juzgado de Primera Instancia (penal ordinario) del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, hasta tanto sean dotados de los sellos y la papelería pertinentes.

Segunda. Los jueces o juezas en función de control, del Juzgado de Primera Instancia (penal ordinario), del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cuyas competencias en materia de delitos de violencia contra la mujer fueron suprimidas por el artículo 3 de la presente Resolución, realizarán inventario de causas por delitos de violencia contra la mujer y las reorganizarán de la siguiente manera:

1. Cada expediente producto del inventario realizado conservará su número original al cual se le agregarán las letras “VCM” de “Violencia Contra la Mujer”.

2. Los expedientes de las causas serán clasificadas por códigos según las fases procesales en que se encuentren.

3. Una vez que hayan sido ordenados los expedientes conforme a los criterios anteriormente señalados, serán clasificados según la fecha del inicio de la causa.

4. Los expedientes que hayan sido debidamente inventariados y organizados según lo anteriormente especificado, serán remitidos a las

respectivas Unidades de Recepción y Distribución de Documentos (URDD), para su redistribución o envío a los tribunales competentes de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

5. Los expedientes que estén identificados según códigos correspondientes a las fases procesales y antigüedad conservarán su número de expediente hasta la definitiva conclusión de la causa.

6. Las causas que hayan sido concluidas con sentencia definitivamente firme serán inventariadas y remitidas al Archivo Judicial, en legajos debidamente identificados.

Tercera. Los jueces o juezas en función de juicio, del Juzgado de Primera Instancia (penal ordinario) del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, continuarán conociendo las causas, en las cuales hayan celebrado el juicio oral conforme lo dispone la Sección Séptima del Capítulo IX de la referida Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, hasta sentencia definitiva.

Cuarta. Respecto de aquellas causas en las cuales no haya sido celebrado el juicio oral, los jueces o juezas en función de juicio del Juzgado de Primera Instancia (penal ordinario) del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cuyas competencias en materia de delitos de violencia contra la mujer fueron suprimidas por el artículo 3 de la presente Resolución, realizarán inventario de causas por delitos de violencia contra la mujer y las reorganizarán de la siguiente manera:

1. Cada expediente producto del inventario realizado conservará su número original al cual se le agregarán las letras "VCM" de "Violencia Contra

la Mujer”.

2. Los expedientes de las causas serán clasificadas por códigos según las fases procesales en que se encuentren.

3. Una vez que hayan sido ordenados los expedientes conforme a los criterios anteriormente señalados, serán clasificados según la fecha del inicio de la causa.

4. Los expedientes que hayan sido debidamente inventariados y organizados según lo anteriormente especificado, serán remitidos a las respectivas Unidades de Recepción y Distribución de Documentos (URDD), para su redistribución o envío a los tribunales competentes de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

5. Los expedientes que estén identificados según códigos correspondientes a las fases procesales y antigüedad conservarán su número de expediente hasta la definitiva conclusión de la causa.

6. Las causas que hayan sido concluidas con sentencia definitivamente firme serán inventariadas y remitidas al Archivo Judicial, en legajos debidamente identificados.

#### Causas en Segunda Instancia

Quinta. Las causas que se encuentren en segunda instancia serán resueltas por la Sala Accidental Segunda de Reenvío en lo Penal de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, conforme al procedimiento que preceptúa la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

### III

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se informará, mediante cartel que será fijado a las puertas de cada Juzgado de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, de las modificaciones organizativas adoptadas en materia de Violencia contra la Mujer conforme a la presente Resolución.

Segunda. El Tribunal de Violencia contra la Mujer del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas que ha sido implementado en la forma que determina la presente Resolución, empleará los recursos administrativos del Circuito Judicial respectivo.

Tercera. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Cuarta: Los jueces o juezas que sean designados en los tribunales con competencia en materia de delitos de violencia contra la mujer en el Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, deberán participar, con carácter obligatorio, en un Seminario sobre el contenido de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La Escuela Nacional de la Magistratura se encargará de la planificación de la programación para la capacitación profesional en materia de justicia de género de los jueces y juezas de los Tribunales que son mencionados en la presente Resolución, con fecha de inicio en el primer trimestre del año 2008.

Quinta. Se derogan todas las Resoluciones e instrumentos de igual

rango normativo anteriores a ésta que colidan con lo que ha sido dispuesto.

Sexta. La presente Resolución iniciará su vigencia desde la fecha de su aprobación por Sala Plena. Se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil siete. Años: 197° de la Independencia y 148° de la Federación.

La Presidenta,

LUISA ESTELLA MORALES LAMUÑO

La Primera Vicepresidenta,

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

El Segundo Vicepresidente,

LUIS ALFREDO SUCRE CUBA

Los Directores,

EVELYN MARRERO ORTIZ

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

**Los Magistrados,**

JESÚS EDUARDO CABRERA ROMERO

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

ELADIO RAMÓN APONTE APONTE

JUAN RAFAEL PERDOMO

PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ

LEVIS IGNACIO ZERPA

HADEL MOSTAFÁ PAOLINI

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ

BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO

FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ

EMIRO GARCÍA ROSAS

RAFAEL ARÍSTIDES RENGIFO CAMACARO

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES

LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

MIRIAM DEL VALLE MORANDY MIJARES

ARCADIO DELGADO ROSALES

La Secretaria,

OLGA M. DOS SANTOS P.